

LA CURIA DIOCESANA. NUEVO ESTATUTO Y REGLAMENTO

NOS, DR. D. ANTONIO MARÍA, del título de San Lorenzo in Damaso, Cardenal ROUCO VARELA, Arzobispo de Madrid

El servicio de la Curia al ministerio del Obispo en bien de toda la Iglesia en Madrid exige que se renueven y se coordinen cada vez mejor los distintos oficios y organismos que la componen, siguiendo los criterios y la configuración normativa ofrecida por el derecho general, para que la Curia sea un instrumento que ayude eficazmente al Obispo a expresar la caridad pastoral en la Iglesia particular que se le ha encomendado.

Esa es la razón que nos llevó a revisar las normas y usos por los que se ha venido rigiendo la Curia de Madrid desde 1973, teniendo un triple marco de referencia: las disposiciones del derecho general profundamente renovado por el Concilio Vaticano II y el Código de 1983 para la Iglesia Latina, la experiencia recogida en las décadas de aplicación de los principios conciliares, y la actual situación diocesana, cuya problemática pastoral hemos conocido mejor a través de los estudios y reflexiones que han precedido y acompañado el Plan Diocesano de Pastoral 1996-99.

Como fruto de un largo proceso de reflexión y consulta, en el año 1999 aprobé *ad experimentum* el Estatuto de la Curia diocesana de la archidiócesis de Madrid, que se ha revelado desde entonces como un instrumento válido para el mejor servicio del ministerio episcopal, cauce por excelencia de comunión en la vida de la Iglesia diocesana.

En continuidad con las Constituciones del Tercer Sínodo Diocesano de Madrid, celebrado en el año 2005 con el objetivo de transmitir la fe en la comunión de la Iglesia, en las cuales se pide valorar todo lo que refuerza o hace visible la unidad del Pueblo de Dios alrededor de su Obispo, en comunión con el sucesor de Pedro (Const. 58), y a la vista de la experiencia de la aplicación del Estatuto de la Curia en los últimos nueve años, considero que ha llegado el momento de proceder a la aprobación definitiva del Estatuto de la Curia diocesana, integrando las modificaciones que se derivan de este periodo de aplicación del mismo y de las disposiciones del Sínodo diocesano.

En el Estatuto se establecen las competencias específicas, el modo de actuación y la necesaria coordinación de las personas e instituciones que componen la Curia de la Archidiócesis de Madrid, teniendo siempre presente que la organización de los distintos oficios diocesanos está al servicio de la comunión, de la vida cristiana de todos los fieles y de la transmisión de la fe, lo cual explica su razón de ser y compromete a cuantos los desempeñan a ejercerlos con espíritu de fe, de servicio y de responsabilidad.

Junto con el Estatuto, vamos a aprobar también el Reglamento de la Curia diocesana, en el que se desarrollan normativamente con más detalle algunos aspectos del servicio que desde ella se presta con el fin que responda mejor a las necesidades de nuestra archidiócesis.

Confío que este Estatuto y Reglamento sean acogidos por toda la comunidad diocesana, y de manera particular por todos los que integran la Curia, con ese espíritu de servicio eclesial que pone su mirada última en el bien supremo de la evangelización y de la

comuni3n, y con aquella disponibilidad de aceptaci3n de los signos de la voluntad de Dios, como nos lo enseña y alcanza la que es Tipo, Modelo y Madre de la Iglesia, nuestra Seora, la Virgen Mar3a, la Madre del Salvador.

Por todo ello, en virtud del canon 391 y concordantes, por el presente

APROBAMOS EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE LA CURIA DE LA ARCHIDI3CESIS DE MADRID

y **DECRETAMOS** que entre en vigor a partir de la fecha de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial de la Archidi3cesis.

Este Estatuto abroga el Estatuto de la Curia diocesana de 1999, las dem3s disposiciones diocesanas anteriores sobre la materia en la medida en que sean contrarias a lo que aqu3 se establece, y los Estatutos de la Comisi3n Diocesana de Justicia y Paz de Madrid, que a partir de ahora queda integrada en la Curia diocesana, en conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y en el Reglamento para su aplicaci3n.

Publ3quese este nuestro Decreto, junto con el texto del Estatuto y del Reglamento, en el Bolet3n Oficial de la Archidi3cesis.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de dos mil ocho, en la solemnidad de Santa Mar3a la Real de la Almudena, Patrona de la Archidi3cesis de Madrid.

+ Antonio M^a Rouco Varela
Cardenal-Arzbispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.
Alberto Andr3s Dom3nguez

ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA DE LA ARCHIDI3CESIS DE MADRID

INTRODUCCI3N

1. El Concilio Vaticano II ha puesto de relieve el car3cter fundamentalmente pastoral de la Curia diocesana¹, que determina su finalidad 3ltima y debe marcar toda su actuaci3n, en sus contenidos y en su estilo.

Por eso, la Curia diocesana se configura en la legislaci3n y en la vida de la Iglesia postconciliar no s3lo como una instituci3n jur3dico-administrativa, sino tambi3n como un instrumento de promoci3n y coordinaci3n de todas las actividades pastorales en la di3cesis.

As3, el C3digo de Derecho Can3nico establece como la primera finalidad de la Curia diocesana “*la direcci3n de la actividad pastoral*”². Y el Papa Juan Pablo II, en la

¹ Cf. Concilio Vaticano II, *Christus Dominus*, n. 27.

² C.I.C., can. 469.

Exhortación Apostólica postsinodal *Pastore Gregis*, califica la Curia diocesana como “la estructura de la cual se sirve el Obispo para expresar la propia caridad pastoral en sus diversos aspectos”³.

La Curia es, por tanto, un instrumento al servicio del Obispo en su tarea de guiar y gobernar pastoralmente a su diócesis. Está constituida por las personas y los organismos que colaboran de manera estable y cercana con él en su misión pastoral. Puede decirse que forma con el Obispo “*casi una sola cosa*”⁴.

2. Pero la Curia diocesana, además de ayudar al Obispo en la dirección y coordinación de la actividad directamente pastoral, colabora también con él en las funciones administrativa y judicial que le son propias⁵.

Estas funciones, lejos de constituir una dimensión puramente burocrática de la Curia, son también de naturaleza pastoral. Pertenecen a la misión pastoral del Obispo y tienen como fin la realización de la misión de la Iglesia en la diócesis. Por ello, han de ser realizadas con un estilo y con un talante eclesial marcadamente pastoral.

El Papa Pablo VI, refiriéndose al Vicariato de Roma, hacia unas reflexiones aplicables a la Curia de cualquier otra diócesis de la Iglesia: “*Toda actividad desarrollada en el ámbito del Vicariato, a cualquier nivel y en cualquier grado de responsabilidad, es siempre, por su propia naturaleza, pastoral, es decir, orientada hacia la realización del misterio de salvación por medio de la Iglesia de Cristo que está en Roma*”⁶.

Y, más recientemente, Juan Pablo II afirmaba: “*El fin de toda actividad desempeñada por los departamentos del Vicariato de Roma es sostener y promover la nueva evangelización...*”⁷.

La dimensión pastoral de la actividad administrativa y judicial de la Curia diocesana no significa olvido o desatención de los principios jurídico-canónicos ni de la dimensión de justicia. Tampoco se opone al quehacer administrativo y jurídico, sino que debe informarlo e imprimir en él el estilo con que debe ser practicado, el que se deriva de su última razón de ser: la salvación de las almas⁸.

3. Al ser un instrumento al servicio del Obispo, la Curia está por tanto al servicio de toda la diócesis: de los fieles, de las parroquias, instituciones, asociaciones, comunidades de vida consagrada y, en general, de todos cuantos viven y trabajan en la Iglesia diocesana al servicio de la evangelización.

³ Juan Pablo II, *Pastores Gregis*, 45.

⁴ *Ecclesiae Imago*, n. 200.

⁵ Cf. C.I.C., can. 469.

⁶ Pablo VI, Constitución Apostólica *Vicariae Potestatis*, 6 enero 1977, n. 1 § 1.

⁷ Juan Pablo II, Constitución Apostólica *Ecclesia in Urbe*, 1 enero 1998, art. 2.

⁸ Cf. C.I.C., can. 1752.

De este modo, la Curia diocesana es un medio para fomentar la coordinación, la unidad y la comunión en el seno de la Iglesia particular, en torno al Obispo, que la guía en la fe y en la caridad.

4. El derecho general, estableciendo la estructura y la configuración básica de la Curia diocesana, ofrece también un amplio margen al derecho particular para que la organización y la actividad de ésta pueda adaptarse a las necesidades de cada diócesis⁹.

Esta es precisamente la finalidad concreta de nuestro Estatuto de Curia: organizar la actividad de los colaboradores inmediatos del Obispo en el ejercicio de su ministerio pastoral de la manera más adecuada a las necesidades de nuestra Archidiócesis y a las exigencias de nuestro tiempo.

En 1973 se publicó un decreto de reorganización de la Curia General de Gobierno de la Archidiócesis de Madrid, junto con un Reglamento de Régimen Interior para su mejor aplicación. Después de más de veinticinco años, se hacía preciso volver a estudiar la configuración de la Curia a la luz del nuevo Código de Derecho Canónico, de los nuevos oficios y organismos que se habían creado durante este tiempo y de las necesidades concretas que van surgiendo en la vida diocesana.

En una diócesis como la de Madrid, las situaciones que debe afrontar el Obispo son muy variadas y, en ocasiones, complejas. Por ello, en la presente estructuración de la Curia se articulan un gran número de organismos que tratan de responder a las múltiples exigencias del gobierno pastoral de la diócesis. Al mismo tiempo, la organización de la Curia diocesana está presidida por el principio de la unidad en torno al Obispo, ya que las personas y los variados organismos que la componen son expresión del servicio único que ofrece el Pastor de la diócesis a la porción del Pueblo de Dios que le ha sido encomendada.

5. Transcurridos ya más de nueve años desde que en el mes de marzo de 1999 se publicaron *ad experimentum* el Estatuto de la Curia diocesana, ha llegado el momento de proceder a la publicación del Estatuto definitivo, el cual sigue fundamentalmente la estructura y los oficios del Estatuto de 1999, que se ha demostrado útil para responder a las necesidades pastorales, administrativas y judiciales propias de la Curia diocesana de Madrid, junto con algunas modificaciones que la experiencia de los últimos años ha aconsejado introducir.

A la publicación de este Estatuto se acompaña también un Reglamento que desarrolla y precisa ulteriormente de forma más detallada algunas de las prescripciones y de los modos de ejercicio de las competencias de los diferentes organismos y oficios que constituyen la Curia diocesana.

El presente Estatuto, finalmente, se presenta como un instrumento para ayudar al mejor servicio de la Curia diocesana y, de esta manera, como un medio para contribuir a que el ministerio del Obispo sea más eficaz y haga llegar a todos el Evangelio de la Vida.

⁹ Congregación para los Obispos, Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos, *Apostolorum sucesores*, 22 febrero 2004, n. 176.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1

§ 1. La Curia diocesana de Madrid está constituida por el conjunto de personas y organismos que colaboran con el Arzobispo en el gobierno de toda la diócesis, principalmente en la dirección de la pastoral, de la administración y en el ejercicio de la potestad judicial¹⁰.

§ 2. La Curia diocesana es toda ella pastoral en sus diversas vertientes y forma con el Arzobispo como una misma cosa¹¹. Por consiguiente, todos aquellos que la integran, deberán proceder, en el ejercicio de los oficios y funciones que se les asigna, con un auténtico espíritu pastoral, procurando hacer patente que colaboran con el ministerio pastoral del Obispo al servicio de toda la diócesis¹².

§ 3. El Arzobispo, a través de los organismos competentes de la Curia, elabora, impulsa y realiza el seguimiento de los planes pastorales en la diócesis y, al mismo tiempo, dirige, coordina, promueve y alienta los planes y tareas pastorales de las vicarías, arciprestazgos, parroquias y de las asociaciones, movimientos e instituciones diocesanas o no diocesanas radicadas en la diócesis, prestándoles las ayudas que requiera su adecuada ejecución¹³.

Artículo 2

§ 1. La Curia diocesana se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto¹⁴.

§ 2. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se añadirán los reglamentos, directorios e instrucciones que, a tenor del derecho, pueda promulgar el Arzobispo¹⁵.

Artículo 3

Los Obispos Auxiliares son miembros natos de la Curia en virtud del derecho general de la Iglesia, en cuanto que son también Vicarios Generales y Episcopales¹⁶.

Artículo 4

Colaboran con el Arzobispo en el gobierno de la diócesis, como órgano de coordinación

¹⁰ Cf. Can. 469. Cf. Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, art. 1.

¹¹ Cf. *Ecclesia Imago*, I, c.

¹² Cf. Concilio Vaticano II, *Christus Dominus*, n. 27.

¹³ Cf. *Ecclesia Imago*, n. 200.

¹⁴ Cf. Can. 469-494.

¹⁵ Cf. Can. 34 y 95.

¹⁶ Cf. can. 406, 1.

y consulta, el Consejo Episcopal¹⁷; y como órganos colegiados de consulta, el Consejo Presbiteral, el Colegio de Consultores, el Consejo Diocesano de Pastoral, y el Cabildo Catedral, a tenor de sus respectivos Estatutos, aún sin formar parte propiamente de la Curia diocesana¹⁸.

Artículo 5

§ 1. Se reserva al Arzobispo:

1º. El nombramiento de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia diocesana¹⁹.

2º. La regulación complementaria de los organismos cuya existencia está prescrita en el derecho²⁰.

3º. La creación y regulación, así como la supresión o modificación de otros organismos, cuando lo estime necesario o conveniente para que la Curia diocesana pueda alcanzar sus objetivos, dentro del marco establecido por el derecho general²¹.

§ 2. Tanto la creación como la modificación o supresión de estos organismos, así como el nombramiento de las personas que forman parte de la Curia, se realizarán por escrito, mediante Decreto²².

Artículo 6

Quienes ejercen cualquier cargo en la Curia diocesana tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas facultades que de modo ordinario o extraordinario, a tenor del derecho, les conceda el Arzobispo, para el mejor cumplimiento del servicio que se les asigna.

Artículo 7

§ 1. En quienes forman parte de la Curia, desempeñando en ella algún cargo o función, son exigencias fundamentales:

1º. La plena comunión con la Iglesia.

2º. Idoneidad para llevar a cabo lo que se le encarga.

3º. Fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico en el cumplimiento de sus deberes.

4º. Guardar el secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho o por el Arzobispo²³.

¹⁷ Cf. can. 473 § 4.

¹⁸ Cf. can. 502; 495-501; 511-514 y Estatutos del Cabildo Catedral, arts. 3, 4º y 19, 5º, BOAM 106 (1985) 226-235.

¹⁹ Cf. can. 470.

²⁰ Cf. can. 381 § 1.

²¹ Cf. can. 391.

²² Cf. can. 145 y 156.

²³ Cf. can. 149 y 471.

§ 2. Todos los admitidos a desempeñar oficios en la Curia prometerán públicamente el fiel cumplimiento de su tarea, según el modo establecido por el derecho y, en su caso, por el Arzobispo. Los Vicarios Generales, Episcopales y el Vicario de Justicia emitirán, además, personalmente la profesión de fe²⁴.

§ 3. Al servicio de las distintas secciones de la Curia pueden ser destinados fieles laicos de acuerdo con su vocación y misión dentro de la Iglesia y a tenor de las normas generales del derecho. La regulación concreta de sus oficios y funciones se atenderá también a lo previsto tanto por el derecho concordatario vigente como por el derecho civil que les sea aplicable.

Artículo 8

La Curia diocesana de Madrid, se configura de la siguiente forma:

1. El Moderador de Curia y los Vicarios Generales y Episcopales.
2. La Sección General.
3. La Sección Especial.
4. La Curia Judicial.
5. Las Vicarías Episcopales territoriales.
6. Las Vicarías Episcopales personales.
7. Las Vicarías Episcopales sectoriales.

TÍTULO II. EL MODERADOR DE LA CURIA Y LOS VICARIOS GENERALES Y EPISCOPALES

Capítulo 1º. El Moderador de Curia.

Artículo 9

§ 1. El Vicario General nombrado por el Arzobispo para el oficio de Moderador de Curia tiene como misiones específicas, además de las propias de Vicario General:

1º. Coordinar, bajo la autoridad y según las indicaciones del Arzobispo, la actividad de las distintas Vicarías Generales, Episcopales, Delegaciones y organismos que constituyen la Curia diocesana.

2º. Cuidar que todo el personal de la Curia cumpla debidamente su cometido²⁵.

§ 2. Para el cumplimiento de estas funciones:

1º. Podrá pedir a cada uno de los Vicarios y Delegados episcopales la información que crea conveniente y proveer cuanto estime necesario en orden a una mejor coordinación de los trabajos.

2º. Establecerá despachos periódicos con los responsables de cada uno de los

²⁴ Cf. can. 471, 1º y 833, 5º.

²⁵ Cf. can. 473 § 2.

organismos de la Curia y con todas aquellas personas que, pertenecientes a la misma, estime de importancia para la mejor dirección y coordinación que le está encomendada.

3°. Podrá convocar a reuniones a los Vicarios Generales y Episcopales responsables de las diversas secciones de la Curia, a fin de garantizar la mejor coordinación y gestión de todos los servicios que la integran.

4°. Presentará al Arzobispo, tras haber recabado los pertinentes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que hagan más efectiva y ágil la actuación de la Curia.

§ 3. Es así mismo el Jefe de Personal, en relación con los contratos laborales y de prestación de servicios, pudiendo delegar en el Canciller y Vice-Canciller aquellas cuestiones que crea conveniente.

§ 4. Es competente, junto con el Canciller, para permitir la entrada en el Archivo diocesano y para sacar documentos del mismo²⁶.

§ 5. Debe ser informado por el Canciller de los actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos²⁷.

Capítulo 2º. Los Vicarios Generales y Episcopales

Artículo 10

El nombramiento de los Vicarios, sean Generales o Episcopales, compete al Arzobispo, conforme al derecho general²⁸.

Artículo 11

§ 1. Al **Vicario General o Vicarios Generales** les compete, en toda la diócesis, potestad ordinaria, ejecutiva, vicaria; son, por tanto, Ordinarios del lugar.

Les compete realizar cualquier tipo de actos administrativos, salvo aquellos que el Arzobispo se hubiese reservado o que exijan un mandato especial²⁹. Les corresponden también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Arzobispo y la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o si se hubieran tenido en consideración las cualidades personales del Obispo diocesano.

§ 2. Deben ejercer su oficio según la voluntad e intención del Arzobispo, no actuarán nunca en contra de la voluntad de éste y deberán informarle de los asuntos más importantes³⁰.

²⁶ Cf. can. 487 § 1 y 488.

²⁷ Cf. can. 474.

²⁸ Cf. can. 475-478.

²⁹ Cf. Concilio Vaticano II, *Christus Dominus*, n. 27. Cf. can. 475 y 479.

³⁰ Cf. can. 480.

§ 3. La gracia denegada por un Vicario no puede ser concedida válidamente por otro Vicario y tampoco es válida la concesión por el Arzobispo, si no se le informa previamente de que había sido denegada por uno de sus Vicarios. Tampoco es válida la concesión por un Vicario de una gracia denegada por el Arzobispo, al menos que expresamente éste lo consienta³¹.

§ 4. Cesan en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fueron nombrados; por renuncia, legítimamente presentada y aceptada; por remoción decretada e intimada; y al quedar suspendida o vacante la Sede Arzobispal³².

Artículo 12

§ 1. Los **Vicarios Episcopales** pueden ser territoriales, personales o sectoriales.

§ 2. La potestad de los Vicarios Episcopales es la misma que la del Vicario General – ordinaria, ejecutiva, vicaria –, pero sólo para el territorio, o en relación con las personas y asuntos que se les han asignado, exceptuadas cuantas gestiones el Arzobispo se hubiera reservado a sí mismo o al Vicario General, o que, según el derecho, requiera mandato especial del Arzobispo³³.

§ 3. Se aplica a los Vicarios Episcopales lo establecido en el art. 11 § 3.

§ 4. Cesan los Vicarios Episcopales, al cumplirse el tiempo para el que fueron nombrados; por renuncia, legítimamente presentada y aceptada; por remoción decretada e intimada; y al quedar suspendida o vacante la Sede Arzobispal³⁴.

Artículo 13

Corresponde a los Vicarios Episcopales en el ámbito de sus respectivos territorios o en relación a las personas o asuntos de competencia de su Vicaría, entre otras, las siguientes funciones:

1º. Potenciar, coordinar y dirigir la acción pastoral, siguiendo los criterios de actuación señalados por el Arzobispo.

2º. Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades pastorales de su zona o de su ámbito y llevarla al Consejo Episcopal para la oportuna consideración y resolución de las mismas por el Arzobispo.

3º. Contribuir a la elaboración del Plan Pastoral de la diócesis, así como desarrollarlo y aplicarlo en sus respectivas Vicarías.

4º. Posibilitar y fomentar el diálogo y cooperación con los agentes pastorales.

5º. Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los sacerdotes, diáconos y miembros de institutos de vida consagrada, animándolos en su vida y acción apostólica.

6º. Ayudar a los arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponden, a

³¹ Cf. can. 65.

³² Cf. can. 481 y 409.

³³ Cf. can. 476 y 479 con referencia a los can. 131 § 1; 134 ; 131 § 2.

³⁴ Cf. can. 481; 189; 192-195 y 481 § 2.

tenor de su propio Estatuto³⁵.

Artículo 14

Ningún organismo general de la Curia resolverá un asunto que afecte a las Vicarías episcopales, sin contar con el parecer del Vicario correspondiente.

TÍTULO III. SECCIÓN GENERAL DE LA CURIA DIOCESANA

Capítulo 1º. Estructura y funciones

Artículo 15

§ 1. La Sección General, como parte integrante y primera de la Curia diocesana, se estructura en tres sub-secciones:

- 1º. Cancillería y Secretaría General.
- 2º. Asuntos administrativos especiales.
- 3º. Administración diocesana³⁶.

§ 2. Esta sección está presidida por el Vicario General-Moderador de Curia, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Arzobispo, y que es competente para resolver todos aquellos asuntos que, procedentes de los distintos organismos de la Curia diocesana, hayan de tramitarse en esta sección y entren dentro de las facultades propias del Vicario General de la diócesis.

Capítulo 2º. El Canciller y el Vice-canciller

Artículo 16

El **Canciller** será nombrado por decreto del Arzobispo, a tenor del derecho general de la Iglesia, y tendrá como funciones específicas de su cargo las siguientes:

- 1º. Redactar, expedir y archivar los actos escritos de la Curia, tanto los que proceden de ella, como los que se dirigen a ella.
- 2º. Ser secretario y notario de la Curia, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos y de los cuales deberá informar al Moderador de la Curia.
- 3º. Cuidar que se cumpla la legislación de la Iglesia sobre los archivos y registros y, en particular, custodiar la llave del Archivo general de la Curia, permitir el acceso al mismo y, junto con el Arzobispo o Moderador de la Curia, autorizar a que se saquen documentos del mismo³⁷.

³⁵ Estatuto de los Arciprestazgos de la Archidiócesis de Madrid, BOAM 2689 (1997), 462-465.

³⁶ Cf. Decreto de reorganización de la Curia General de Gobierno, BOAM 88 (1973), 341-346 y Reglamento de Régimen interior de la Curia General de Gobierno de la Diócesis de Madrid-Alcalá, BOAM 88 (1973) 347-357.

³⁷ Cf. can. 486-491.

Artículo 17

El Canciller es así mismo el agente de preces ante la Santa Sede y secretario del Consejo Episcopal y del Consejo Presbiteral.

Artículo 18

Tiene facultades delegadas para:

- 1°. Autorizar matrimonios y, en su caso, dispensar de impedimentos.
- 2°. Autorizar entables.
- 3°. Gestionar la licencia eclesiástica de libros y publicaciones.
- 4°. Tramitar las incardinaciones de sacerdotes.
- 5°. Autorizar aquellos expedientes que vayan dirigidos a las parroquias y organismos diocesanos³⁸.

Artículo 19

§ 1. Cuando lo aconsejen las circunstancias, el Arzobispo puede nombrar un **Vice-Canciller**, el cual, en virtud de su cargo, es también notario y secretario de la Curia.

§ 2. El Vice-Canciller suple y ayuda al Canciller en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, de manera habitual o extraordinaria³⁹.

Artículo 20

Dependerán inmediatamente del Canciller los siguientes servicios:

- 1°. El archivo de actas de los distintos organismos de la Curia con el índice pertinente de la documentación archivada.
- 2°. El archivo de partidas.
- 3°. La comunicación con el archivo histórico.
- 4°. La agencia de preces.
- 5°. La notaría de matrimonios y partidas.
- 6°. El Registro general para el correspondiente asiento de todos los documentos, comunicaciones, oficios, cartas, etc., dirigidas a los organismos de la Curia o a las personas que la integran en razón de su cargo.
- 7°. Las cuestiones referidas al personal de la Curia que puedan serle encomendadas por el Moderador de la misma, a tenor del artículo 9 § 3.
- 8°. La oficina de recepción e información, que se responsabilizará de facilitar a toda persona o institución que lo solicite los datos y orientaciones pertinentes sobre las diversas personas, organismos y actividades de la Curia.
- 9°. Los demás servicios auxiliares de la Curia diocesana, que se especifican en el Reglamento.

Capítulo 3°. Asuntos administrativos especiales

³⁸ Cf. Decreto de 4 de mayo de 1990.

³⁹ Cf. can. 482 § 2 y 3.

Artículo 21

§ 1. El Arzobispo nombrará un Delegado para la tramitación de las **Causas de los santos** de acuerdo con el Derecho Canónico vigente, que tendrá las facultades que se determinen en el decreto de nombramiento. Esta Delegación será coordinada por el Vicario General-Moderador de Curia.

§ 2. El Vicario General-Moderador de Curia gestionará bajo su personal dirección, además de otros asuntos que el Arzobispo le haya confiado, los siguientes:

1. La Delegación Episcopal de **Patrimonio Cultural**, la cual:

- a) Asesorará en el procedimiento de ejecución de las obras de mantenimiento, restauración y ampliación de los edificios histórico-artísticos pertenecientes al Arzobispado.
- b) Tendrá, como organismo auxiliar, a la *Escuela Diocesana de Restauración* y, como organismo asesor, a la *Academia San Dámaso*.

2. La tramitación de la erección y aprobación de las **asociaciones y fundaciones** canónicas de carácter diocesano, así como la gestión de estas últimas, conforme a derecho.

3. La **colecturía de Misas**, tanto de las encargadas a la Curia directamente, como de las remitidas por los respectivos párrocos y sacerdotes. Desde ella cada año se presentará al Ecónomo diocesano relación de los ingresos habidos por este capítulo y vigilará diligentemente que se envíen a la Curia los testimonios de que se han celebrado las misas encargadas.

4. La **asesoría canónica** así como los servicios contratados para la **asesoría civil y fiscal**, que dependerán directamente de él.

5. El Departamento de **Exequias** y su relación con las Vicarías Episcopales y con la Delegación de Liturgia.

6. Preside y dirige también los siguientes organismos:

- a) El Departamento para los **estudios socio-religiosos y estadísticos** diocesanos, para lo cual pedirá a todos los organismos de la Curia, a las vicarías, arciprestazgos y parroquias cuantos datos crea necesarios;
- b) El Departamento para las **peregrinaciones** diocesanas;
- c) Los **servicios de informática**, tanto los generales de la Curia, como los particulares de cada organismo y oficina.

7. Coordinará la relación y la dependencia del **servicio editorial** con los respectivos organismos de la diócesis, en conformidad con la normativa promulgada al respecto.

Capítulo 4º. Administración diocesana

Artículo 22

§ 1. A la **Administración diocesana** compete la gestión económico-financiera de todos los bienes de la diócesis.

§ 2. Está confiada al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, al Ecónomo diocesano, que la asumirán, bajo la autoridad del Arzobispo, conforme al derecho general de la Iglesia y a este Estatuto⁴⁰.

§ 3. En el ejercicio de su función, el Ecónomo diocesano estará asistido por los órganos de gestión y consulta.

Artículo 23

Con la periodicidad conveniente, el Arzobispo, a propuesta del Consejo de Asuntos Económicos, fijará por decreto los criterios generales según los cuales deberá realizarse la administración de los bienes de la diócesis.

Artículo 24

§ 1. El **Consejo de Asuntos Económicos**, como órgano colegiado, estará compuesto por las personas designadas en el correspondiente decreto del Arzobispo y por el tiempo que en el mismo se determine⁴¹.

§ 2. El Consejo funcionará en pleno y en comisiones, según el reglamento interno, aprobado y promulgado por el Arzobispo.

Artículo 25

El Consejo de Asuntos Económicos, de acuerdo con las orientaciones del Arzobispo, tendrá elaborado antes del 31 de diciembre cada año el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente para el régimen económico de la diócesis y aprobará, si procede, antes del 31 de marzo del año siguiente las cuentas de resultados que le presentará el Ecónomo diocesano⁴².

Artículo 26

Corresponde al Consejo dar su consentimiento para que el Arzobispo pueda realizar los actos de administración extraordinaria y enajenar bienes de la diócesis o de las personas jurídicas que dependen de él, cuando superan la cantidad máxima fijada por la Conferencia Episcopal Española⁴³.

⁴⁰ Cf. can. 492-494.

⁴¹ BOAM 100 (1985), 7-8.

⁴² Cf. can. 493 y 494 § 4.

⁴³ Cf. can. 1277 y 1292. Cf. I Decr., BOCEE 3 (1984) 103; II Decr. BOCEE 6 (1985) 64.

Artículo 27

Así mismo deberá ser oído por el Arzobispo:

1. Cuando se trate de fijar los actos que, dentro de la diócesis, superan los límites de la administración ordinaria⁴⁴.
2. Al determinar el lugar y modo de depositar e invertir los activos financieros y bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del Arzobispo, así como para disminuir las cargas fundacionales⁴⁵.
3. En la realización de los actos de administración de mayor importancia, que estén dentro de la administración ordinaria⁴⁶.
4. En el nombramiento y remoción del Ecónomo diocesano⁴⁷.
5. Al imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del Arzobispo la aportación que se prevea para subvenir a las necesidades de la Diócesis⁴⁸.
6. En la declaración del carácter benefical de determinados bienes, para constituir el fondo de sustentación del clero⁴⁹.

Artículo 28

Por encargo del Arzobispo revisará la rendición de cuentas por parte de los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos sometidos a su potestad.

Artículo 29

§ 1. El **Ecónomo diocesano** tiene como misión, conforme al derecho general de la Iglesia:

1. Administrar los bienes de la diócesis, bajo la autoridad del Arzobispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de Asuntos Económicos⁵⁰.
2. Efectuar, con los ingresos propios de la diócesis, los pagos que legítimamente le ordene el Arzobispo o la persona física o jurídica autorizada por él⁵¹.
3. Rendir cuentas, al fin del año, de los ingresos y gastos ante el Consejo de Asuntos Económicos⁵².

⁴⁴ Cf. can. 1281 § 2.

⁴⁵ Cf. can. 1305 y 1310 § 2.

⁴⁶ Cf. can. 1277.

⁴⁷ Cf. can. 494 § 1 y 2.

⁴⁸ Cf. can. 1263.

⁴⁹ II Decreto General de la Conf. Epis. Esp., art. 12, 3. Cf. Norma transitoria 3ª de ese mismo Decreto.

⁵⁰ Cf. can. 494 § 3.

⁵¹ Ib.

⁵² Cf. can. 494 § 4.

4. La administración del Fondo de Cooperación Diocesana conforme al estatuto del mismo⁵³.

5. Por encargo del Arzobispo, debe vigilar diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que dependen del Arzobispo y ser administrador de aquellas que carezcan de administrador⁵⁴.

§ 2. El Ecónomo diocesano es también Vicario Episcopal para Asuntos Económicos y se coordinará directamente con el Moderador de Curia.

Artículo 30

El Ecónomo diocesano tramitará el expediente que proceda en todos los supuestos en los que se requiera la licencia o el consentimiento del Arzobispo en la administración de los bienes temporales de los Institutos de derecho diocesano o monasterios autónomos de los que trata el can. 615, pasando el dictamen al Vicario Episcopal para la Vida Consagrada.

Artículo 31

Conocerá y registrará los estados de cuentas de todas las personas jurídicas que, de algún modo, dependen o están sometidas a la vigilancia del Arzobispo, una vez revisados por el departamento correspondiente y aprobados por el Consejo de Asuntos Económicos.

Artículo 32

§ 1. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tanto en conformidad con el derecho general de la Iglesia como de este Estatuto, el Ecónomo diocesano contará con la siguiente colaboración:

1. Como órganos de gestión con las oficinas de:

- a) Preparación, gestión y control del presupuesto.
- b) Administración del patrimonio mueble e inmueble.
- c) Oficina de financiación.
- d) Fondo de cooperación diocesana.
- e) Fondo de sustentación del clero.
- f) Obras diocesanas, tanto a través del departamento constituido para las mismas, como por medio de los servicios contratados de gestión.

⁵³ Cf. BOAM 108 (1993) 106-110 y 499-503.

⁵⁴ Cf. can. 1278; 1276; 1279 § 2.

- g) Contabilidad y tesorería.
- h) Administración de parroquias y otras instituciones.

2. Como órganos de consulta con:

- a) Comisión de financiación de la Iglesia.
- b) Comisión diocesana técnico-financiera.

§ 2. Estos órganos, tanto de gestión, como de consulta, estarán siempre bajo la dirección y presidencia inmediata y directa del Ecónomo diocesano, tanto en lo que se refiere a las personas que los integran, como en la programación y control del trabajo que realizan.

§ 3. Para su mejor funcionamiento y eficacia se regularán por el reglamento de régimen interno, aprobado por el Arzobispo.

TÍTULO IV. SECCIÓN ESPECIAL DE LA CURIA DIOCESANA

Artículo 33

§ 1. Esta sección de la Curia Diocesana tiene como función ayudar al Arzobispo en su servicio a la misión y comunión eclesiales en los distintos sectores de la acción pastoral diocesana, de acuerdo con los planes pastorales de la diócesis.

§ 2. Estará dirigida por el Moderador de Curia, que hará converger esa acción pastoral hacia los objetivos señalados como prioritarios en la programación diocesana.

§ 3. Colaborará con el Moderador de Curia en la tarea de coordinar esta sección el Vicario Episcopal para la aplicación del Sínodo diocesano, conforme a lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento de la Curia.

Artículo 34

§ 1. Esta sección se articula en Delegaciones y otros organismos, a través de las cuales se explicitarán y desarrollarán las acciones pastorales a las que se refiere el artículo 33, 1º.

§ 2. El término *Delegación* se entiende canónicamente en sentido lato y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

§ 3. Tanto su número como las unidades de acción pastoral en las que puedan coordinarse se determinarán por vía reglamentaria o, cuando proceda, por decreto singular.

§ 4. El contenido, la designación, la estructura y el funcionamiento de cada una de las Delegaciones y de los demás organismos que forman parte de esta sección estarán regulados también por vía reglamentaria

Artículo 35

§ 1. Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un Delegado, nombrado por el Arzobispo a propuesta del Moderador de Curia para un periodo de cuatro años, a quien competen las facultades que el Arzobispo estime necesarias o convenientes en el campo específico que se le encomiende. El Delegado, si es oportuno, contará con la ayuda de los colaboradores necesarios para la realización de las tareas de su Delegación, en el modo establecido en el Reglamento.

§ 2. Cuando el ejercicio de la función de Delegado implique participación en la potestad de jurisdicción, su nombramiento habrá de recaer necesariamente en un ministro ordenado, que recibirá las facultades delegadas necesarias para el cumplimiento del mismo.

§ 3. Las facultades de los Delegados no son subdelegables, salvo que expresamente se diga otra cosa.

§ 4. Para la subdelegación de la potestad delegada, en su caso, se estará a lo establecido en la legislación general⁵⁵.

§ 5. Para ser nombrado Delegado se requiere poseer, junto con las señaladas en el artículo 7 § 1, las siguientes cualidades de idoneidad: prudencia y experiencia pastoral, y ser doctor o licenciado en alguna de las ciencias eclesiológicas o, en su defecto, verdaderamente experto en estas materias.

§ 6. El Moderador de Curia o el Vicario Episcopal para la aplicación del Sínodo, conforme al art. 33 § 3, pueden convocar a los Delegados y a los responsables de las demás organismos de esta sección, cuando sea conveniente, tanto a reuniones generales como por sectores o ámbitos afines.

Artículo 36

§ 1. Es tarea de las Delegaciones impulsar y coordinar de la acción pastoral en su propio ámbito. Por tanto, según las características específicas de cada una, deben: conocer la situación a la que se dirige su acción; proponer al Moderador de Curia las acciones más convenientes e impulsar su realización una vez aprobadas por el Arzobispo y, de acuerdo con él, sensibilizar a la comunidad diocesana respecto a las necesidades de evangelización que se detectan; ofrecer orientaciones; cuidar la formación de los agentes de los agentes pastorales que de ordinario se encauzará a través de la Escuela Diocesana; animar el compromiso cristiano en los respectivos ambientes y coordinar la propia acción tanto con los movimientos y asociaciones de su ámbito pastoral, como con la de las demás Delegaciones.

§ 2. En los casos en que corresponda, deben también asesorar al Arzobispo en orden al nombramiento de cargos regulados por acuerdos establecidos con organismos públicos que les afecten, y mantenerse en relación con las entidades civiles que proceda.

§ 3. La complejidad de las tareas encomendadas a las Delegaciones puede requerir en ocasiones la creación de Secretariados que realicen servicios concretos especializados.

⁵⁵ Cf. can. 137.

§ 4. Los documentos elaborados por las Delegaciones deben tener el visto bueno del Moderador de Curia antes de su publicación.

Artículo 37

§ 1. La actividad de las Delegaciones se desarrollará de ordinario en cada una de las Vicarías territoriales. En ellas el Delegado, para llevar a cabo sus actividades, podrá contar, cuando proceda, con un coordinador, cuyo nombramiento se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento.

§ 2. Los Vicarios Episcopales territoriales contarán, en su caso, con la asistencia de los coordinadores de las distintas Delegaciones para impulsar en su respectiva Vicaría la acción pastoral diocesana.

§ 3. Los Delegados mantendrán, en su caso, contacto permanente con los coordinadores en las respectivas Vicarías y, con la frecuencia que proceda, de acuerdo con el Moderador de Curia, los convocarán para mantener el debido seguimiento del área que se les confía.

Artículo 38

Los Vicarios episcopales territoriales y los Delegados se mantendrán en relación frecuente, a fin de garantizar la mejor coordinación posible en la acción pastoral. Siempre que se les requiera, los Delegados informarán al Consejo Episcopal de la situación en el campo pastoral propio, de las orientaciones prioritarias y de las acciones que se proponen realizar.

Artículo 39

§ 1. Los Delegados participarán en la elaboración del plan pastoral diocesano y desarrollarán su aplicación en los respectivos sectores.

§ 2. Con la debida antelación, cada uno de los Delegados presentará al Moderador de Curia el programa de objetivos y actividades para el curso, con indicación precisa de los medios necesarios y de los plazos para llevarlas a cabo, así como del coste y financiación de las mismas para tenerlo en cuenta en el presupuesto global de la Delegación.

§ 3. Corresponde al Moderador de Curia, a la vista de las propuestas que se hagan, presentarlas al Arzobispo para su aprobación o pedir una nueva programación cuando proceda, evitando la repetición de objetivos o la divergencia entre ellos.

§ 4. Así mismo, corresponderá al Moderador de Curia hacer llegar las programaciones de cada una de las Delegaciones a los organismos diocesanos que afecten tanto a su difusión como a los medios económicos necesarios para llevarlas a cabo.

TÍTULO V. LA CURIA JUDICIAL

Capítulo 1º. Estructura y funciones

Artículo 40

La Curia de Justicia está compuesta por los órganos y personas que asisten al Arzobispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa que, por razones técnicas, delegue a quienes desempeñen la función judicial.

Artículo 41

Se encomiendan a la Curia de Justicia:

- 1°. Las causas que hayan de tramitarse judicialmente, sean contenciosas o penales.
- 2°. Las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa.
- 3°. El proceso para la dispensa de matrimonio rato y no consumado.
- 4°. El proceso para la disolución del matrimonio “in favores fidei” en cualquiera de sus formas.
- 5°. El proceso de muerte presunta del cónyuge.

Artículo 42

§ 1. Preside la Curia de Justicia el Vicario Judicial quien, además de la potestad judicial ordinaria que le corresponde conforme al derecho general de la Iglesia, goza también de las potestades administrativa y disciplinar que corresponden al Arzobispo en relación con su Tribunal y de la que, en su caso, se le puedan delegar.

§ 2. Al Moderador de Curia corresponde, conforme al derecho general de la Iglesia, cuidar que el personal de esta Curia cumpla debidamente su propio oficio⁵⁶.

Artículo 43

§ 1. Se nombrarán los Vicarios Judiciales adjuntos que en cada momento sean necesarios para ayudar al Vicario Judicial en el ejercicio de sus funciones.

§ 2. Los Vicarios Judiciales adjuntos sustituyen, por orden de antigüedad, al Vicario Judicial en los asuntos ordinarios cuando éste se encuentre temporalmente impedido o legítimamente ausente. En defecto de éstos, lo sustituye el Juez más antiguo de entre los de dedicación plena.

Artículo 44

El Consejo de Vicaría asesora al Vicario Judicial en el estudio de los asuntos más importantes de la Curia de Justicia, pudiendo también presentar propuestas para el mejor funcionamiento de la misma.

Artículo 45

El Consejo de Vicaría Judicial está formado por el Vicario Judicial, los Vicarios Judiciales adjuntos, el Secretario General y un representante, respectivamente, de los

⁵⁶ Cf. can. 473 § 2.

Jueces diocesanos, de los Defensores del Vínculo o Promotores de Justicia, y de los Notarios, elegidos para un periodo de tres años por los de su mismo oficio.

Capítulo 2º. El Tribunal Eclesiástico

Artículo 46

El Vicario Judicial constituye con el Arzobispo, conforme a la norma del derecho, un único Tribunal que juzga, según la naturaleza de las causas, por medio de un solo Juez o de un Colegio de Jueces.

Artículo 47

§ 1. A fin de agilizar la tramitación de los procesos, el Tribunal se compone de diversas Salas.

§ 2. Presiden las diversas Salas el Vicario Judicial y los Vicarios Judiciales adjuntos, o, en su caso, un Juez nombrado a tal fin.

Artículo 48

§ 1. Los Jueces diocesanos podrán tener dedicación plena o parcial.

§ 2. Los Jueces con dedicación plena desempeñarán, de ordinario, el oficio de Instructor-Auditor; los de dedicación parcial, el oficio de Ponente, quedando siempre a salvo los derechos del Presidente.

Artículo 49

§ 1. A fin de cumplimentar los Exhortos que se reciban en el Tribunal, se crea la Auditoría de Exhortos, para la que se nombrará un Juez de dedicación plena.

§ 2. A dicho Juez se le delegará, de ordinario, la instrucción de los procesos contemplados en el art. 41, 2-5.

Capítulo 3º. La Secretaría General

Artículo 50

La Secretaría General de la Curia de Justicia, directamente dependiente del Vicario Judicial, está dirigida por el Secretario General, que es Notario Mayor de dicha Curia y el responsable inmediato del personal administrativo y auxiliar. En el ejercicio de sus funciones es ayudado por un Notario adjunto y un Cursor.

Artículo 51

Corresponde a la Secretaría General:

1. El Registro general de la Curia de Justicia.
2. El Registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del Tribunal, así como

el orden para la asignación del turno de oficio.

3. La gestión económica y administrativa de la Curia de Justicia.
4. La organización y custodia del Archivo.
5. La expedición de las certificaciones y notificaciones de la Curia de Justicia.
6. La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

Artículo 52

§ 1. El Secretario General autoriza con su firma:

1. Los documentos propios del Arzobispo en relación con la Curia de Justicia.
2. Los documentos oficiales del Vicario Judicial.
- 3 El mandato a procurador y letrado.
4. Los certificados y notificaciones oficiales de la Curia de Justicia.

§ 2. En ausencia del Secretario General da fe el Notario adjunto.

Capítulo 4º. Personas al servicio de la Curia de Justicia

Artículo 53

Además de las personas que por derecho general de la Iglesia desempeñan un oficio en el Tribunal Eclesiástico, colaboran en la Curia de Justicia: los Patronos estables y el personal auxiliar y administrativo, los Actuarios y el Cursor.

Artículo 54

§ 1. Los Patronos estables son constituidos ante el Tribunal con el fin de ofrecer un servicio gratuito de letrado y procurador para cuantas personas prefieran designarlos libremente.

§ 2. El nombramiento de los Patronos estables es competencia del Arzobispo.

Artículo 55

Los Actuarios auxilian al Instructor y/o Auditor solamente en la fase de instrucción del proceso, confeccionando y autenticando las actas.

Artículo 56

§ 1. El Cursor notifica las citaciones, decretos, sentencias y otros actos judiciales. A su vez recibe los escritos y demás documentos que se presenten en el Tribunal.

§ 2. El Cursor, en el ejercicio de sus funciones, da fe pública.

Artículo 57

El personal auxiliar y administrativo es designado para contribuir al mejor funcionamiento de la Curia de Justicia.

TÍTULO VI. LAS VICARÍAS EPISCOPALES TERRITORIALES

Artículo 58

El territorio de la diócesis se divide en Vicarías territoriales. Al frente de cada una de ellas estará un Vicario Episcopal, nombrado a tenor del art. 10 y con las competencias y funciones señaladas en los arts. 12 § 2 y 13.

Artículo 59

Para afianzar en el clero y los fieles de la Vicaría la unidad de fe y de disciplina, y para lograr en la diócesis frutos pastorales más fecundos, el Vicario Episcopal territorial mantendrá comunicación y diálogo frecuente con los demás Vicarios Generales y Episcopales y otros responsables de la Curia diocesana, en la forma y modo que el Arzobispo determine.

Artículo 60

§ 1. Para el mejor desempeño de las funciones que le son propias, cada Vicaría territorial dispondrá, dentro de su territorio, de los servicios administrativos oportunos, y de Consejos que le asesoren y apoyen tanto en la acción pastoral como en materia de financiación de la Iglesia y en los asuntos que afecten a la administración económica de la Vicaría.

§ 2. En los servicios de estas Vicarías se tramitarán cuantos asuntos ordinarios les encomiende el Vicario, dentro de las facultades que le competen.

§ 3. Los Vicarios Episcopales, de acuerdo con el Ecónomo diocesano, elaborarán cada año el presupuesto de la Vicaría y presentarán al Ecónomo la cuenta de resultados al final de cada ejercicio.

TÍTULO VII. LAS VICARÍAS EPISCOPALES PERSONALES

Artículo 61

§ 1. La **Vicaría Episcopal para el Clero** tiene como misión propia:

1. Atender a los sacerdotes diocesanos o residentes en esta diócesis.
2. Coordinar la acogida de los sacerdotes que por diversas razones vienen a la diócesis.
3. Organizar los ejercicios y retiros espirituales para el clero.

§ 2. Estará a su cargo y bajo la dirección del Arzobispo en cooperación siempre con las diferentes Vicarías territoriales, la formación permanente del clero diocesano, procurando la actualización de su formación humana y espiritual, intelectual y pastoral, con el fin de que esté mejor capacitado para el ejercicio de su ministerio.

§ 3. Procurará una comunicación continua con los sacerdotes diocesanos misioneros, en actuación coordinada con la Delegación de misiones.

§ 4. En esta Vicaría se integrará la comisión delegada para el Diaconado Permanente⁵⁷.

§ 5. Mantendrá especial relación y colaboración con la Delegación de pastoral vocacional.

§ 6. El Vicario Episcopal para el Clero tendrá en la diócesis, y en razón de su cargo, las facultades propias de los Vicarios Generales en el campo de su competencia, pero procurará informar al Vicario General o Episcopal territorial del lugar donde las ejerza⁵⁸.

Artículo 62

§ 1. Al **Vicario Episcopal para la Vida Consagrada** corresponden las relaciones con los miembros de los Institutos de Vida Consagrada establecidos en la diócesis, y con sus miembros residentes o transeúntes, conforme al derecho general de la Iglesia sobre los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica⁵⁹.

§ 2. Por mandato especial del Arzobispo, tiene delegadas las facultades que el derecho general de la Iglesia otorga al Arzobispo diocesano, en relación con los Institutos de derecho diocesano erigidos en la diócesis o que tienen en ella la casa principal, y en relación con los monasterios autónomos⁶⁰.

§ 3. Asesorará al Arzobispo en la erección canónica de una comunidad de vida consagrada y en el nombramiento de capellanes de religiosas e Institutos laicales⁶¹

§ 4. En esta Vicaría se integra la Visitaduría de Religiosas, con las funciones y competencias que le son propias, tanto en virtud del derecho general como del derecho diocesano⁶².

TÍTULO VIII. VICARÍAS EPISCOPALES SECTORIALES

Artículo 63

La **Vicaría Episcopal para Relaciones y Actos públicos** tiene como misión la representación del Arzobispo en actos oficiales, mantener la relación con las instituciones civiles, así como la organización de los actos y celebraciones diocesanas de especial significación.

⁵⁷ Cf. BOAM 112 (1996) 231-232.

⁵⁸ Cf. BOAM 110 (1995) 471.

⁵⁹ Cf. can. 576; 586; 588; 589; 591; 603-605; 678; 732. Cf. BOAM 112 (1997) 515.

⁶⁰ Cf. can. 579; 594-595; 615; 637-638 § 4; 667 § 4.

⁶¹ Cf. can. 609; 611; 567

⁶² Cf. can. 615; 628 § 2; 683.

Artículo 64

Al **Vicario Episcopal para las Fundaciones civiles** corresponde la representación y las competencias del Arzobispo en aquellas fundaciones civiles en las que el Arzobispo es Presidente o Patrono.

REGLAMENTO DE LA CURIA DIOCESANA DE LA ARCHIDIÓCESIS DE MADRID

INTRODUCCIÓN

El Estatuto de la Curia diocesana de la archidiócesis de Madrid, aprobado ahora con carácter definitivo, contempla la publicación de un Reglamento, así como de otras

disposiciones normativas, que apliquen y desarrollen lo establecido en el Estatuto.

La experiencia de los últimos nueve años, durante los cuales se ha aplicado *ad experimentum* el Estatuto de la Curia diocesana que ahora –revisado y completado– ha obtenido la aprobación definitiva, ha aconsejado proceder a la publicación de este Reglamento, en el que se precisan ulteriormente de forma más detallada algunas de las prescripciones y de los modos de ejercicio de las competencias de los diferentes organismos y oficios que constituyen la Curia diocesana.

Este Reglamento, por tanto, ha de ser leído y aplicado conjuntamente con las disposiciones del Estatuto, del cual depende. En el Estatuto, en efecto, se establece la estructura y las competencias de la Curia diocesana en sus distintos ámbitos, y el Reglamento constituye su posterior desarrollo normativo que, sin derogar nada de lo establecido en el Estatuto, contribuye a una mejor y más ordenada aplicación.

Por eso, ambos documentos, Estatuto y Reglamento, se presentan como un mismo instrumento para ayudar al mejor servicio de la Curia diocesana y, de esta manera, como un medio para contribuir a que el ministerio del Obispo sea más eficaz y haga llegar a todos el Evangelio de la Vida.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Art. 1. El Arzobispo cuida personalmente de que se coordinen debidamente todos los asuntos que se refieren a la administración de la archidiócesis, y de que se ordenen del modo más eficaz al bien de la misma.

Art. 2. La coordinación de los organismos y oficios de la Curia diocesana se ha de realizar de modo que su funcionamiento sea ágil y eficiente, evitando toda complejidad innecesaria, y teniendo siempre en cuenta la finalidad pastoral de toda la actividad de la Curia.

Art. 3. Para resolver los asuntos más importantes de la Curia, el Arzobispo cuenta con la colaboración de los Obispos auxiliares, los cuales son Vicarios Generales, que dependen únicamente de su autoridad, y a los que compete en toda la diócesis en virtud de su oficio la potestad ordinaria que corresponde por derecho al Arzobispo, para realizar cualquier tipo de actos administrativos, exceptuados aquellos actos que éste se hubiera reservado o que, según derecho, requieran mandato especial suyo.

Art. 4. Los sacerdotes y diáconos, los miembros de institutos de vida consagrada y los laicos que forman parte de la Curia deben ser conscientes de que cooperan con el ministerio pastoral del Arzobispo. Por tanto, desarrollarán su actividad en plena comunión con él y con un auténtico espíritu de servicio a las personas y a las necesidades que se presentan en la Curia diocesana.

Art. 5. Todos los miembros de la Curia deben realizar sus tareas con solicitud y dedicación, cumpliendo responsablemente con sus obligaciones, horarios y condiciones de trabajo, según lo establecido, de modo que la Curia desempeñe eficazmente su servicio para bien de la archidiócesis.

Art. 6. Los sacerdotes que prestan su servicio en la Curia deberán estar dispuestos a ejercer también algún otro ministerio “con cura de almas”, que les ayude a mantener vivo el celo apostólico mediante la atención espiritual personal de los fieles.

Art. 7. Los sacerdotes que forman parte de la Curia diocesana deben llevar traje eclesiástico, conforme al derecho común, y mostrar una sincera acogida de las normas generales y particulares de la disciplina de la Iglesia.

Art. 8. Han de someterse a la aprobación del Arzobispo las decisiones de mayor importancia que se deban tomar en la Curia, con excepción de aquéllas para las que se haya atribuido a los responsables facultades especiales, y exceptuadas también las resoluciones del Tribunal eclesiástico dictadas dentro de los límites de su competencia.

Art. 9. Sin previa autorización del Moderador de Curia, no se pueden hacer declaraciones públicas o participar en entrevistas que se refieran a las distintas actividades de la Curia diocesana.

Art. 10. La renuncia a un oficio de la Curia por parte de su titular requiere para su validez la aceptación del Arzobispo.

TÍTULO II. EL MODERADOR DE CURIA Y LOS VICARIOS GENERALES Y EPISCOPALES

Capítulo I. El Moderador de Curia

Art. 11. El Vicario General-Moderador de Curia está al frente de todos los organismos de la Curia, bajo la autoridad del Arzobispo, dotado de toda la potestad administrativa y disciplinar que corresponde por derecho al Arzobispo, con la excepción de aquellos casos que éste se hubiera reservado o de los que, según el derecho, requieran mandato especial.

Art. 12. El Vicario General-Moderador de Curia debe consultar al Arzobispo acerca de los asuntos más importantes por resolver y siempre actuará de acuerdo con su voluntad e intenciones.

Art. 13. Si las circunstancias lo requieren, el Arzobispo podrá nombrar un Adjunto al Vicario General-Moderador de Curia, dotado de las facultades que se establezcan en el decreto de nombramiento, con el fin de que los diversos asuntos de la Curia diocesana puedan ser tramitados adecuadamente.

Art. 14. Con el fin de desarrollar más eficazmente las funciones que el Estatuto de la Curia diocesana atribuye al Moderador de Curia, éste contará de forma especial con la colaboración del Consejo de Curia, la Junta de Personal y las distintas comisiones especiales que, eventualmente, pudieran constituirse.

A. El Consejo de Curia

Art. 15. § 1. El Consejo de Curia, bajo la presidencia del Moderador de Curia, está formado por los Vicarios Generales, el Adjunto al Vicario General-Moderador de Curia, el Vicario Episcopal para Asuntos Económicos y Ecónomo diocesano, el Vicario

Episcopal para el Clero, uno de los Vicarios Episcopales territoriales, el Vicario Judicial, el Canciller-Secretario, y aquellos otros miembros que designe el Arzobispo.

§ 2. Su función consiste en asesorar al Moderador de Curia en el estudio y coordinación de la actividad de los distintos organismos de la Curia.

§ 3. Corresponde al Moderador de Curia determinar la frecuencia de las reuniones y el orden del día de las mismas.

B. La Junta de Personal

Art. 16. § 1. La Junta de Personal está formada por el Moderador de Curia, que la preside, el Vicario Episcopal para Asuntos Económicos y Ecónomo Diocesano, el Vicario Judicial, el Canciller-Secretario, el Director de la Asesoría jurídico-civil, y aquellos otros miembros que designe el Arzobispo.

§ 2. Su función consiste en decidir:

- a) la contratación de personal al servicio de la Curia,
- b) la resolución de las reclamaciones laborales de los empleados,
- c) la aprobación del calendario de vacaciones de cada uno de los Departamentos,
- d) la resolución de expedientes disciplinarios y, en general, de cualquier otro asunto propio de la gestión de los recursos humanos de la Curia diocesana.

§ 3. Para desempeñar adecuadamente sus funciones, la Junta de Personal, teniendo en cuenta lo establecido al efecto por la legislación laboral vigente, elaborará y revisará periódicamente los criterios sobre:

- a) clasificación de los puestos de trabajo,
- b) promoción y retribución del personal,
- c) jornadas, horarios y horas extras,
- d) productividad, calidad y formación.

§ 4. El Moderador de Curia determinará la frecuencia de las reuniones y el orden del día de las mismas.

C. Otras comisiones de Curia

Art. 17. Cuando las circunstancias lo requieran, y con el consentimiento del Arzobispo, el Moderador de la Curia podrá constituir comisiones especiales para el estudio y el seguimiento de asuntos concretos.

Art. 18. En caso de que se produzca un conflicto de competencias entre diversos organismos de la Curia, el asunto será resuelto en primera instancia por el Moderador de Curia, quien podrá encomendar previamente su estudio a una comisión especial nombrada al efecto, en la que estén presentes los organismos interesados.

Cap. II. Los Vicarios Generales y Episcopales

Art. 19. § 1. El Consejo Episcopal, presidido por el Arzobispo y formado por los Vicarios Generales y Episcopales, tiene como finalidad coordinar la actividad pastoral de los Vicarios y la acción pastoral diocesana.

§ 2. El Canciller actuará habitualmente como secretario del Consejo Episcopal.

§ 3. De ordinario, las reuniones tendrán lugar con una frecuencia semanal, correspondiendo al Arzobispo determinar el orden del día de las mismas.

§ 4. A las reuniones del Consejo Episcopal podrán ser invitados otros responsables de Departamentos o actividades de la Curia, si así lo aconseja el tema concreto que se va a tratar, a juicio del Arzobispo.

Art. 20. Con el fin de ayudar a una adecuada coordinación de la actividad de los Vicarios Episcopales en relación con los Vicarios Generales en los ámbitos en los que la potestad de ambos es cumulativa, ténganse en cuenta las normas siguientes:

- a) permanece siempre la libertad de presentar cualquier asunto a los Vicarios Generales;
- b) los Vicarios Generales no resuelvan ningún asunto que afecte a las Vicarías episcopales, sin haber consultado previamente al Vicario Episcopal correspondiente; asimismo, los Vicarios Episcopales deberán consultar al Vicario General-Moderador de Curia para resolver cualquier asunto que afecte a la Curia.
- c) ante la decisión de un Vicario Episcopal no puede recurrirse a otro Vicario Episcopal también competente en la materia, ni a un Vicario General, sino directamente al Arzobispo.

TÍTULO III. SECCIÓN GENERAL DE LA CURIA DIOCESANA

Capítulo I. La Cancillería

A. Entables y enmiendas en libros parroquiales

Art. 21. En la Notaría de Partidas del Arzobispado o en la Vicaría Episcopal territorial correspondiente se gestiona la aprobación de los expedientes de entables y enmiendas en libros parroquiales, que se tramitan en las parroquias.

B. Archivo de partidas

Art. 22. § 1. En el Archivo de partidas se entregarán dentro del primer trimestre de cada año las duplicadas de todos los libros sacramentales.

§ 2. Dichas duplicadas se entregarán en papel, de acuerdo con el formulario y formato establecidos al efecto.

C. Notaría de matrimonios

Art. 23. En la Notaría de matrimonios del Arzobispado se tramita la aprobación de los expedientes matrimoniales, los atestados a otras diócesis y las ratificaciones de

atestados provenientes de otras diócesis. Todas estas tramitaciones se pueden realizar también en la Vicaría Episcopal territorial correspondiente.

Art. 24. Además, se reserva a la Notaría de matrimonios del Arzobispado la realización de los siguientes expedientes matrimoniales, cuya tramitación por tanto no se puede llevar a cabo en las parroquias ni en las Vicarías Episcopales:

- a) matrimonios en los que uno de los contrayentes no es católico;
- b) matrimonios en los que uno de los contrayentes ha abandonado notoriamente la fe católica, o ha abandonado la Iglesia católica con acto formal;
- c) matrimonios de menores de edad;
- d) matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes necesite la dispensa de algún impedimento para poder contraer matrimonio;
- e) matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes haya obtenido declaración de nulidad de un anterior matrimonio canónico;
- f) matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes haya obtenido divorcio o nulidad de matrimonio civil;
- g) matrimonios de extranjeros con menos de tres años de residencia en la diócesis;
- h) matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes haya obtenido dispensa del impedimento de orden o de voto.

D. Registro General

Art. 25. § 1. En el Registro General se hará el correspondiente asiento de todo documento, comunicación, oficio o carta dirigidos a los organismos de la Curia diocesana o a las personas que la integran en razón de su cargo.

§ 2. En la anotación del Registro constará, respecto a cada documento, un número, un epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de su presentación o recepción, nombre del remitente, organismo u oficina remitente y nombre de la persona con oficio o puesto de trabajo, o de la dependencia a la que se envía, sin que deba consignarse en el Registro extracto alguno del contenido de los documentos.

§ 3. En el mismo día en que se practique el asiento en el Registro General se remitirá el escrito a la persona o dependencia correspondiente.

§ 4. Todos aquellos asuntos que lleguen a la Curia diocesana a través del Registro de entrada deben ser examinados y resueltos por el organismo competente con la mayor diligencia y, en caso de complejidad, en un plazo máximo de tres meses. Si, debido a la especial complejidad del asunto, la respuesta no pudiera darse dentro de los tres meses, debe comunicarse al interesado, indicándole los motivos del retraso.

§ 5. En el Registro General se anotará también, con los mismos datos que la entrada, la salida de todo documento, comunicación o escrito oficiales de la Curia diocesana.

E. Archivos de la Curia

Art. 26. La Curia diocesana cuenta con los siguientes archivos: archivo de Departamento, archivo de secretaría, archivo histórico y archivo secreto.

Art. 27. § 1. El archivo de Departamento está formado por los documentos que están en trámite o son de uso muy frecuente por parte de sus gestores. La permanencia de estos documentos en los distintos organismos o departamentos ordinariamente no será superior a cinco años desde el final de su tramitación. El responsable de este archivo es el Director del Departamento correspondiente, quien deberá transmitir la documentación, una vez que no sea de utilidad en el archivo de Departamento, al archivo de secretaría.

§ 2. Los documentos de la Curia de Justicia permanecerán en su archivo un máximo de 20 años desde el final de su tramitación.

Art. 28. El archivo de secretaría está formado por los documentos que han finalizado su tramitación y cuyo uso no sea frecuente por sus gestores. En este archivo permanecerán, ordinariamente, un máximo de 75 años.

Art. 29. El archivo histórico recibe los documentos en su fase última y permanente. Custodia, conserva y sirve a la investigación de aquellos documentos que tienen valor histórico.

Art. 30. § 1. Al frente del archivo de secretaría y del archivo histórico estará el Director de Archivos, con dependencia inmediata del Canciller de la Curia.

§ 2. Al Director de Archivos corresponde principalmente cuidar la transferencia de los documentos en sus diversas fases y el tratamiento archivístico de los mismos.

Art. 31. El archivo secreto de la Curia guarda los documentos correspondientes conforme a las normas del derecho sobre esta materia.

Art. 32. Los demás aspectos relativos a los archivos de la Curia se regularán a través de una normativa específica.

F. Licencia eclesiástica de libros y publicaciones

Art. 33. § 1. Con el fin de gestionar la licencia eclesiástica de libros y publicaciones, el Arzobispo designará un equipo de censores, expertos en las distintas ciencias sagradas, y que destaquen por su recta doctrina y prudencia, a los que el Canciller transmitirá el ejemplar correspondiente de acuerdo con la competencia en la materia.

§ 2. El censor deberá emitir su dictamen por escrito. En caso de que no sea favorable, se comunicarán al autor, a través del Canciller, las dificultades para la concesión de la licencia.

G. Tramitación de expedientes de incardinación de sacerdotes

Art. 34. La tramitación de los expedientes de incardinación de sacerdotes serán evaluados por una comisión constituida al efecto, formada por uno de los Vicarios Generales, que la preside, el Vicario Episcopal para el Clero, el Vicario Episcopal para la Vida Consagrada y el Canciller-Secretario.

Art. 35. Corresponde al Canciller-Secretario recabar los documentos e informaciones

oportunas que sean solicitados por la comisión y transmitir al Arzobispo los resultados finales de la evaluación del expediente.

H. Secretaría del Consejo presbiteral

Art. 36. Como Secretario del Consejo presbiteral, el Canciller tiene las funciones establecidas en el art. 20 de los Estatutos del Consejo presbiteral, aprobados el 15 de octubre de 1984.

I. Personal al servicio de la Curia

Art. 37. En la Curia trabajan, con dedicación completa o parcial, clérigos, miembros de institutos de vida consagrada y laicos, de acuerdo con las normas del derecho y las disposiciones del Arzobispo.

Art. 38. § 1. El personal al servicio de la Curia debe permanecer en su puesto de trabajo durante todo el tiempo del horario establecido, disponiendo de media hora libre a lo largo de la jornada laboral.

§ 2. Para ausentarse del puesto de trabajo por razones personales por un tiempo inferior a su jornada laboral se necesita autorización del responsable del organismo correspondiente (Vicario Episcopal, Delegado, Director, etc.).

§ 3. Si la ausencia es igual o superior a su jornada laboral, el permiso hay que solicitarlo por escrito al Canciller-Secretario.

Art. 39. Cada dependencia confeccionará antes del día 15 de mayo un cuadro de vacaciones de su personal, cuidando de que el servicio quede atendido debidamente. El responsable de cada organismo lo transmitirá al Canciller-Secretario para su estudio en la Junta de Personal, que será la encargada de aprobarlo. El Canciller-Secretario informará a los Directores de Departamento de las resoluciones de la Junta de Personal.

J. Servicios auxiliares

Art. 40. Dependerán inmediatamente del Canciller los siguientes servicios auxiliares de la Curia diocesana: el servicio de recepción, el servicio de correo y mensajería, el servicio de reprografía y el servicio de mantenimiento.

Cap. II. Asuntos administrativos especiales

A. Delegación Episcopal para las causas de los santos

Art. 41. La Delegación Episcopal para las causas de los santos instruye las causas de canonización y de milagro en la fase diocesana. También instruye los exhortos relativos a causas de canonización y realiza los traslados de restos de los Siervos de Dios.

Art. 42. § 1. Al frente de la Delegación para las causas de los santos está el Delegado Episcopal, nombrado por el Arzobispo.

§ 2. Además de las funciones que le asigna la normativa vigente, corresponde al

Delegado Episcopal:

- a) informar al Arzobispo sobre las peticiones de causas de canonización o de milagro, o sobre cualquier otra petición que haga relación a procesos de canonización;
- b) proponer al Arzobispo los nombres de los Jueces Delegados que puedan instruir diversas causas, así como los de los Promotores de Justicia y Notarios-Actuarios;
- c) distribuir entre los diversos Jueces las causas que vayan presentándose;
- d) proponer al Arzobispo los nombres de los Peritos en materia histórica, de los Censores teólogos y, en las causas sobre milagro y en los traslados de restos, el nombramiento de los Peritos médicos que han de intervenir;
- e) por delegación del Arzobispo, aprobar al Postulador nombrado por la parte actora.

Art. 43. El Arzobispo puede nombrar Delegados Episcopales Adjuntos, cuya misión es colaborar con el Delegado Episcopal en las tareas propias de la Delegación y sustituirle en sus ausencias. En caso de que hubiese más de un Delegado Episcopal Adjunto, sustituye al Delegado Episcopal el de más antigüedad por su nombramiento como Delegado Episcopal Adjunto.

Art. 44. La Delegación tendrá un Libro de Registro, en el que se anoten tanto la entrada de la petición del Postulador como las sucesivas etapas de las causas, así como los exhortos y las demás actividades de la Delegación.

B. Delegación Episcopal de Patrimonio Cultural

Art. 45. La Delegación Episcopal de Patrimonio Cultural tiene como finalidad la conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural de la archidiócesis de Madrid, como instrumento de evangelización.

Art. 46. Para llevar a cabo esta finalidad, corresponde en especial al Departamento de Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural:

- a) presentar un informe previo a la realización de obras de mantenimiento, restauración y ampliación de los edificios histórico-artísticos pertenecientes a la archidiócesis;
- b) asesorar a las parroquias, monasterios, institutos de vida consagrada de derecho diocesano, asociaciones de fieles y fundaciones establecidas en la diócesis en lo referente a su patrimonio cultural;
- c) dirigir a los equipos que confeccionan los inventarios y catálogos relativos al patrimonio histórico-artístico y cultural de la archidiócesis;
- d) informar acerca de los criterios y condiciones para la cesión temporal de las obras de arte pertenecientes al patrimonio diocesano;
- e) ostentar la representación de la archidiócesis de Madrid en aquellas reuniones sobre esta materia en que le sea confiada dicha representación.

Art. 47. § 1. Al frente de la Delegación está un Delegado Episcopal, nombrado por el Arzobispo, habiendo oído al Vicario General-Moderador de Curia.

§ 2. Si las necesidades lo requiriesen, el Delegado podrá designar otros colaboradores en la Delegación, con el visto bueno del Vicario General-Moderador de Curia.

B. Asociaciones y fundaciones canónicas

Art. 48. La tramitación de los expedientes relativos a las asociaciones y fundaciones canónicas se realiza en el Departamento de la Asesoría canónica de la Curia diocesana.

Art. 49. Para la erección de una asociación o fundación canónicas, la aprobación de sus estatutos o de las modificaciones de los mismos, así como la confirmación del Presidente de la asociación o del Patronato de la fundación, será necesario oír previamente al Vicario Episcopal territorial correspondiente y, si el caso lo requiere, al Delegado de Apostolado Seglar y al Asistente Eclesiástico de Hermandades y Cofradías.

Art. 50. Para la autorización de actos de administración extraordinaria y de enajenación de bienes de asociaciones y fundaciones sujetas a la potestad del Obispo diocesano se seguirá, en la medida en que sea aplicable, el procedimiento establecido en este Reglamento para los actos de administración extraordinaria de bienes de las parroquias (art. 57-58).

Art. 51. La aprobación de los balances económicos de las asociaciones y fundaciones que tengan obligación de rendir anualmente cuentas al Ordinario del lugar se tramitará en la Administración diocesana, que encargará la revisión de los mismos al Consejo de Asuntos Económicos.

D. Colecturía de Misas

Art. 52. La Colecturía de Misas distribuirá periódicamente entre las Vicarías Episcopales territoriales las intenciones y los estipendios de Misa recibidos, para que sean transmitidos por los Vicarios Episcopales a sacerdotes de su Vicaría que carezcan de estipendios, conforme al can. 955.

E. Departamento de estudios socio-religiosos y estadísticos

Art. 53. El Departamento de estudios socio-religiosos y estadísticos, al frente del cual se encuentra el Director, designado por el Arzobispo, se encarga de la realización de estudios socio-religiosos de la población que reside en el territorio de la archidiócesis de Madrid, del análisis de datos estadísticos y de preparar publicaciones de carácter informativo, como instrumento al servicio de la acción pastoral de la Iglesia diocesana.

F. Departamento de Exequias

Art. 54. El Departamento de Exequias tiene como finalidad colaborar con los Vicarios Episcopales en la coordinación de los sacerdotes que atienden los servicios religiosos en los tanatorios, cementerios y sacramentales; así como en la relación con los

responsables de estos organismos. Ofrece, además, ayuda e información a las parroquias, sacerdotes y fieles laicos en este ámbito.

G. Servicio Editorial

Art. 55. El Servicio Editorial se encargará de la coordinación, gestión, financiación y distribución de todas las publicaciones de la Curia diocesana.

H. Servicios contratados

Art. 56. Los servicios contratados de la Curia diocesana, que desarrollan su función atendiendo a todos los organismos que la integran, son los siguientes: el servicio de asesoría jurídico-civil, el servicio de informática, el servicio de vigilancia y el servicio de limpieza.

Cap. III. Administración diocesana

A. Procedimiento para los actos de administración extraordinaria de bienes de la diócesis y de las parroquias

Art. 57. § 1. Para los actos de administración extraordinaria de la diócesis o de las parroquias (aceptación de donaciones con cargas, cesión de uso de bienes, alquiler de inmuebles, permutas, créditos, enajenación de bienes, etc.), cuyo valor se encuentre entre 30.000 y 150.000 euros, otorgará la licencia el Vicario Episcopal para Asuntos Económicos, el cual oírá previamente al Vicario Episcopal territorial si el acto afecta a bienes parroquiales.

§ 2. Si el valor del bien supera la cantidad de 150.000 euros, se requiere licencia del Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo de Asuntos Económicos, por lo que el Vicario Episcopal para Asuntos Económicos deberá presentar el acto a ambos organismos, cuidando de que se envíe con una antelación mínima de quince días, junto con el orden del día, toda la documentación necesaria.

§ 3. En el caso de enajenaciones de bienes cuyo valor supere la cantidad de 1.500.000 de euros, o en otros casos en que se requiera la licencia de la Santa Sede, el Vicario Episcopal para Asuntos Económicos, una vez cumplidos los requisitos del § 2 de este artículo, incoará el expediente de solicitud de licencia a la Santa Sede. Si el acto afecta a bienes con relevancia histórico-artística o cultural, deberá recabarse el parecer del Delegado Episcopal de Patrimonio Cultural.

§ 4. Para realizar los actos de administración de bienes de las parroquias, cuyo valor se encuentre entre 12.000 y 30.000 euros, y que no estén incluidos en los presupuestos aprobados, se necesita la licencia del Vicario Episcopal territorial.

Art. 58. § 1. Para la formalización de los respectivos expedientes se habrán de presentar los siguientes documentos:

- a) para la aceptación de donaciones con cargas: documento original de la donación y de aquél en el que conste la correspondiente carga;

- b) para la adquisición de inmuebles y para contraer créditos: escrito con las razones que motivan la operación y un plan de financiación del crédito o de la compra;
- c) para la cesión de bienes: escrito con las razones que motivan la operación y presentación de un aval que garantice la buena conservación del bien cedido;
- d) para la permuta: escrito con las razones que motivan la operación y una tasación por perito oficial del objeto de la permuta;
- e) para los arrendamientos: escrito con las razones que motivan la operación y revisión del contrato de arrendamiento por la asesoría jurídica del Arzobispado;
- f) para la enajenación: el título de propiedad del bien, tasación por perito oficial, escrito con las razones que motivan la venta y del destino del importe que se obtenga por la enajenación.

§ 2. Cuando se trate de bienes parroquiales, se ha de adjuntar además, en todos los casos, un informe de la parroquia sobre sus recursos económicos y un informe del Vicario Episcopal territorial.

B. Obras de construcción de nuevos complejos parroquiales y otros edificios diocesanos

a. Autorización de la obra

Art. 59. Corresponde al párroco instar la incoación del expediente, dirigiendo al Vicario Episcopal territorial solicitud debidamente razonada, a la que habrá de acompañar un informe pastoral, un programa de necesidades y un proyecto de financiación.

Art. 60. El Vicario Episcopal territorial, una vez que haya dado el visto bueno a la solicitud, la entregará al Vicario General-Moderador de Curia, el cual la transmitirá al Vicario Episcopal para Asuntos Económicos para que continúe el expediente de autorización.

Art. 61. Con este fin, el Vicario Episcopal para Asuntos Económicos solicitará del Director del Departamento de Obras que recabe de los correspondientes organismos y servicios diocesanos los siguientes informes:

- a) informe técnico sobre la edificabilidad del solar;
- b) informe jurídico sobre la escrituración del solar;
- c) cédula urbanística.

Art. 62. § 1. Para proseguir el expediente, el Vicario Episcopal para Asuntos Económicos pedirá al Consejo para Asuntos Económicos un informe financiero, en el que se establecerá el límite económico de la obra y el modo de financiación de la misma, teniendo en cuenta que la parroquia debe asumir los costes de la construcción.

§ 2. En caso de que la parroquia carezca de recursos, se estudiará la posibilidad de que la Administración diocesana anticipe el pago con cargo al presupuesto diocesano. En estos casos, la parroquia se comprometerá, en la medida de sus posibilidades, a la devolución de la deuda contraída con la Administración diocesana en el menor plazo posible.

§ 3. En todo caso, el procedimiento continuará cuando haya provisión económica para realizar la obra.

Art. 63. El Vicario Episcopal para Asuntos Económicos requerirá al Departamento de Obras para que, de acuerdo con el Vicario Episcopal territorial y el párroco, elija, de entre aquellos profesionales que, deseando prestar un servicio a la Iglesia, tengan la mejor capacidad técnica y artística, el arquitecto al que se encargará un anteproyecto de obra, asumiendo las condiciones establecidas en la diócesis sobre los emolumentos.

Art. 64. § 1. El arquitecto elegido deberá presentar dicho anteproyecto o boceto de la obra, que permita formarse una idea suficiente de su alcance y características, junto con una estimación del presupuesto de ejecución, que no podrá exceder los límites del estudio financiero aprobado para dicha obra.

§ 2. Los miembros del Departamento de Obras no pueden formar parte de la dirección de obra de las empresas a las que se adjudiquen obras. Los técnicos de la dirección facultativa tampoco pueden trabajar para la empresa constructora de la obra.

Art. 65. Completado el expediente con los distintos informes a que se refieren los números anteriores, el Vicario General-Moderador de Curia dará traslado del mismo al Arzobispo.

Art. 66. § 1. La autorización de la obra y la aprobación del anteproyecto corresponde al Arzobispo, habiendo oído al Consejo episcopal y al párroco, previo dictamen técnico del Departamento de Obras y siguiendo la normativa canónica acerca de los actos de administración extraordinaria.

§ 2. Al autorizar la obra y aprobar el anteproyecto, el Arzobispo podrá dar las indicaciones que al efecto considere oportunas, incluyendo un orden de prioridad de su ejecución en relación con otras, de acuerdo con las necesidades pastorales y las disponibilidades presupuestarias.

b. Ejecución de la obra

Art. 67. Una vez autorizada la obra y aprobado el anteproyecto por el Arzobispo, el Vicario General-Moderador de Curia trasladará el expediente al Vicario Episcopal para Asuntos Económicos en orden a su prosecución.

Art. 68. El Departamento de Obras encargará la elaboración del proyecto básico, que deberá ser aprobado por el Vicario General-Moderador de Curia, previo informe detallado del Departamento de Obras acerca de la calidad técnica, y dictamen de la Delegación de Liturgia, y habiendo oído al Vicario Episcopal para Asuntos Económicos, al Vicario Episcopal territorial y al párroco. Una vez aprobado, se pedirá la licencia de obra.

Art. 69. Obtenida la licencia, el Departamento de Obras tramitará la elaboración del proyecto de ejecución, que deberá ser aprobado de la misma manera que el proyecto básico.

Art. 70. Una vez aprobado el proyecto de ejecución, el Departamento de Obras, por el

procedimiento que estime más oportuno, solicitará ofertas a distintas empresas constructoras y realizará un informe de cada una de las propuestas presentadas, con la colaboración de los servicios técnicos del Arzobispado, así como de la comisión de patrimonio inmobiliario del Consejo de Asuntos Económicos, indicando la viabilidad de cada una de ellas, atendiendo a las garantías de solvencia técnica y de continuidad.

Art. 71. La adjudicación de la obra, a la vista de los informes presentados, corresponde al Vicario General-Moderador de Curia, habiendo oído al Vicario Episcopal para Asuntos Económicos, al Vicario Episcopal territorial y al párroco.

Art. 72. La ejecución de la obra estará supervisada por el Departamento de Obras hasta su recepción definitiva, con el fin de asegurar la fidelidad a los proyectos aprobados.

Art. 73. § 1. Cualquier modificación respecto del proyecto y su presupuesto deberá ser aprobada por el Vicario General-Moderador de Curia, previo dictamen del Departamento de Obras, habiendo oído al Vicario Episcopal para Asuntos Económicos, al Vicario Episcopal territorial y al párroco.

§ 2. En caso de que dicha modificación constituya un acto de administración extraordinaria se necesita, además, el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo de Asuntos Económicos.

Art. 74. Cuando se trate de construcción de edificios diocesanos no parroquiales, se aplicarán las mismas normas, correspondiendo lo que en éstas se atribuye al párroco a quien tenga la responsabilidad inmediata sobre la actividad pastoral a la que el edificio será destinado.

c. Obras de reparación

Art. 75. La solicitud para las obras de reparación que constituyan un acto de administración extraordinaria, sea porque su presupuesto supere los 150.000 euros o porque la obra afecte a la estructura del edificio, seguirá el mismo procedimiento establecido para la construcción de obra nueva, con las modificaciones que se deriven de la naturaleza del asunto.

Art. 76. La solicitud para las obras de reparación cuyo presupuesto se encuentre entre 30.000 y 150.000 euros deberá ser aprobada por el Vicario Episcopal para Asuntos Económicos, previo dictamen del Departamento de Obras, habiendo oído al Vicario Episcopal territorial y al párroco. Si el presupuesto de la obra se encuentra entre 12.000 y 30.000 euros, deberá ser aprobada por el Vicario Episcopal territorial.

Art. 77. La autorización para realizar gastos extraordinarios de ornamentación y mejora no eximirá de la obligación de realizar la aportación correspondiente al Fondo de cooperación diocesana.

Art. 78. Si la obra afecta a elementos singulares del edificio con relevancia litúrgica, arquitectónica, artística o histórica, deberán ser recabados los informes correspondientes de la Delegación de Liturgia y Patrimonio Cultural, y aquellos otros que se estimen convenientes.

Art. 79. En los casos de edificios anteriores al año 1900 o que gocen por disposición civil de protección por su carácter histórico-artístico, se necesitará, además, la autorización de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Comunidad de Madrid o del organismo competente de acuerdo con la legislación civil al efecto.

Art. 80. En el caso de reparación de edificios diocesanos no parroquiales, se aplicarán las mismas normas, correspondiendo lo que en éstas se atribuye al párroco a quien tenga la responsabilidad inmediata sobre la actividad pastoral a la que el edificio está destinado.

d. Órganos de gestión de la administración diocesana

Art. 81. § 1. La Oficina de preparación, gestión y control del presupuesto se encargará de solicitar a los distintos Departamentos de la Curia Diocesana y a todas las parroquias de la diócesis una propuesta para la confección del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, que presentará al Consejo de Asuntos Económicos para su aprobación.

§ 2. Esta Oficina recibirá la rendición de cuentas que deben realizar anualmente todas las entidades eclesiales sujetas a la jurisdicción del Obispo diocesano (catedral, seminario, caritas diocesana, delegaciones diocesanas, parroquias, basílicas, santuarios, asociaciones públicas y privadas de fieles, monasterios autónomos, institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica de derecho diocesano, hermandades, cofradías y movimientos), y las presentará al Consejo de Asuntos Económicos para su revisión.

Art. 82. Corresponde a la Oficina de administración del patrimonio mueble e inmueble custodiar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la diócesis y gestionarlos diligentemente para asegurar que no perezcan y en orden a obtener las rentas y productos adecuados. Además, llevará ordenadamente una contabilidad de todas las adquisiciones y enajenaciones.

Art. 83. § 1. La Oficina de financiación gestionará, conforme a los criterios establecidos, el cobro de cuotas domiciliadas y de donativos a favor de la diócesis.

§ 2. Con el fin de fomentar el sostenimiento económico de la diócesis, la Oficina de financiación realizará anualmente campañas publicitarias en los medios de comunicación.

Art. 84. § 1. El Fondo de Cooperación Diocesana se regula por su propio reglamento de funcionamiento, aprobado por el Arzobispo el 7 de mayo de 1993.

§ 2. La Administración Diocesana habilitará un sistema de compensación entre parroquias con más recursos económicos y aquellas carentes de ellos. A tal fin, sobre la rendición anual de cuentas de todas las parroquias de la diócesis y conforme a los ingresos obtenidos, se aplicará una escala que determine la aportación de cada una de ellas al Fondo y compensará a aquellas parroquias que sean deficitarias.

Art. 85. A través de los cauces ordinarios de la Administración Diocesana, se atenderán las necesidades de los sacerdotes que prestan un servicio encomendado por la autoridad

diocesana y que por cualquier motivo no obtengan la remuneración establecida para el clero diocesano con cargo pastoral. De la misma manera se complementarán las pensiones de Seguridad Social que perciban los sacerdotes jubilados y que no alcancen la remuneración mínima estipulada.

Art. 86. § 1. La Oficina de contabilidad y tesorería llevará una contabilidad ordenada conforme al Plan General de Contabilidad de la Iglesia y las normas contables y tributarias del Estado que pudieran afectarle.

§ 2. A través de esta Oficina, la Administración mantendrá la tesorería necesaria para atender sus pagos y obligaciones contraídas, tratando de rentabilizar los excedentes de tesorería que se pudieran producir.

§ 3. En la Oficina de contabilidad y tesorería se entregarán las colectas imperadas que se han de realizar en todas las iglesias y oratorios de la archidiócesis abiertos al culto, de acuerdo con la lista de colectas imperadas que se publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Madrid. Dichas colectas se deben entregar en el plazo de un mes a partir del día de la cuestación.

Art. 87. A través de la Oficina de Administración de Parroquias y otras instituciones, la Administración Diocesana gestionará la Caja Diocesana de Depósitos Parroquiales, que está regulada por las “Normas de Funcionamiento de los Depósitos Parroquiales de la Iglesia Diocesana”, de 24 de septiembre de 1991.

e. Órganos de consulta de la administración diocesana

Art. 88. La Comisión de financiación estudiará los criterios pastorales que deben orientar la petición a los fieles de su aportación económica para atender al sostenimiento de la Iglesia. A partir de estos criterios pastorales la Oficina de financiación organizará campañas de publicidad, a las que se refiere el art. 83 § 2, para fomentar esta contribución a la Diócesis.

Art. 89. La Comisión diocesana técnico-financiera es un órgano de asesoramiento del Ecónomo Diocesano en los distintos ámbitos de la administración y gestión de los recursos: revisión de presupuestos y estados de ingresos y gastos parroquiales y de Departamentos diocesanos, asesoramiento parroquial, contabilidad, inversiones financieras, etc.

TÍTULO IV. SECCIÓN ESPECIAL DE LA CURIA DIOCESANA

Art. 90. § 1. Esta sección tiene como función ayudar al Arzobispo en su servicio a la misión y comunión eclesiales en los distintos sectores de la acción pastoral diocesana.

§ 2. La sección está dirigida por el Vicario General-Moderador de Curia, que hará converger toda la acción pastoral hacia los objetivos señalados como prioritarios en la programación diocesana, y que contará con la colaboración del Vicario Episcopal para la aplicación del Sínodo Diocesano.

Art. 91. § 1. Al Vicario Episcopal para la aplicación del Sínodo Diocesano corresponde velar por la coordinación de la acción pastoral de las Delegaciones y organismos que

integran esta sección.

§ 2. Con este fin, el Vicario Episcopal para la aplicación del Sínodo Diocesano podrá convocar reuniones periódicas con los responsables de las distintas Delegaciones, así como utilizar otros medios que le permitan realizar un seguimiento de la acción pastoral de las mismas.

§ 3. Asimismo, coordinará la preparación de los planes diocesanos de pastoral, en el modo establecido por el Arzobispo, teniendo en cuenta las disposiciones del Sínodo diocesano.

§ 4. Mantendrá contacto frecuente con los demás Vicarios Episcopales con el fin de colaborar en el desarrollo de las distintas acciones pastorales a través de las cuales se aplica el Sínodo diocesano.

Art. 92. § 1. La sección se articula en Delegaciones y otros organismos, a través de los cuales se explicitarán y desarrollarán las acciones pastorales que les correspondan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

§ 2. Al frente de cada Delegación estará un Delegado, nombrado por el Arzobispo para un periodo de cuatro años, a propuesta del Vicario General-Moderador de Curia y habiendo oído al Vicario Episcopal para la aplicación del Sínodo Diocesano. Al Delegado le corresponden las facultades que el Arzobispo estime oportunas en el campo específico que se le encomiende.

§ 3. Las Delegaciones podrán contar con un equipo formado por un conjunto de colaboradores directos del Delegado designados por éste con el visto bueno del Vicario Episcopal para la aplicación del Sínodo Diocesano, y, cuando proceda, un coordinador en cada Vicaría territorial, nombrado por el Vicario Episcopal territorial, habiendo oído al Delegado correspondiente. Este equipo se reunirá con la periodicidad que el Delegado considere oportuna para tratar los asuntos que se derivan de la misión encomendada a cada Delegación.

Capítulo 1º. Las Delegaciones Episcopales

Art. 93. Corresponde a la Delegación de **Apostolado Seglar** fomentar el compromiso cristiano de los laicos y su incorporación a las diversas tareas de la evangelización en los diversos campos de la vida pública, así como en los órganos de participación de los laicos en la vida de la Iglesia, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 94. El Delegado Episcopal de **Cáritas**, en conformidad con los Estatutos propios de esta institución, tiene como función principal velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales, asistiendo a los órganos de gestión de la institución e impulsando el desarrollo institucional de Cáritas en toda la diócesis, fomentando la creación y animación de las Cáritas parroquiales y la formación del voluntariado, sin perjuicio de las competencias que el Estatuto de Cáritas otorga al Director.

Art. 95. Corresponde a la Delegación de **Catequesis** propiciar que en las parroquias y otros ámbitos en que proceda se ofrezcan procesos de catequesis al servicio de la

iniciación cristiana, desde la infancia a la edad adulta, así como de formación de catequistas, y, en especial, elaborar por encargo del Arzobispo los textos que han de ser utilizados en la catequesis y en la formación de los catequistas y cuidar su utilización más provechosa, observando siempre las normas de la disciplina universal de la Iglesia y particular de la Iglesia en España.

Art. 96. Corresponde a la Delegación de **Pastoral Educativa Escolar** impulsar la misión que la Iglesia realiza en el campo educativo por medio de la Escuela Católica – con especial atención a los colegios diocesanos–, la enseñanza de la religión y moral católica en los centros escolares y la presencia y acción de los educadores católicos en el ámbito de la enseñanza.

Art. 97. § 1. A la Delegación de **Pastoral Familiar** corresponde animar y coordinar la acción evangelizadora en el ámbito del matrimonio y la familia, defendiendo y alentando el justo protagonismo de las familias en esta misión. Dentro de este ámbito de actuación se sitúa la orientación a las parroquias sobre el acompañamiento a los novios que solicitan el sacramento del matrimonio, el impulso de la espiritualidad matrimonial y familiar, el apoyo a matrimonios en dificultades, la creación y mantenimiento de las Escuelas de Padres y de los Centros de Orientación Familiar, la promoción de la educación cristiana en el ámbito afectivo-sexual y el sostenimiento de las familias en la defensa civil de sus derechos.

§ 2. En la Delegación de Pastoral de Familia y Vida se integra la *Comisión para la promoción y defensa de la vida*, que tiene como finalidad el estudio de las cuestiones y la organización de acciones que contribuyan a promover el respeto de la vida humana desde el primer momento de su existencia hasta su fin natural, así como el fomento de los métodos naturales de conocimiento de la fertilidad.

Art. 98. A la Delegación de **Pastoral Gitana** corresponde promover el anuncio del Evangelio y potenciar la presencia de la Iglesia en medio del pueblo gitano, especialmente a través de los propios gitanos, y apoyar y colaborar en el trabajo pastoral de las parroquias con mayor población gitana.

Art. 99. Corresponde a la Delegación de **Pastoral de Infancia y Juventud** promover y coordinar en la diócesis las acciones más convenientes para procurar que los niños y jóvenes tengan un encuentro personal con Jesucristo, viviendo en la Iglesia la experiencia de la fe, estén siempre dispuestos a dar razón de su esperanza y se hagan cada vez más capaces de anunciar el Evangelio entre sus coetáneos.

Art. 100. Corresponde a la Delegación de **Liturgia** ayudar a que las celebraciones litúrgicas hagan presente en sus ritos, elementos y espacios el Misterio cristiano con toda su verdad y belleza; velar por la adecuada celebración de los actos de culto diocesanos; cuidar de que en toda la diócesis se observe la normativa litúrgica; promover la formación litúrgica de los fieles y, en especial, de agentes de pastoral litúrgica; y asesorar a los organismos pertinentes con ocasión de las obras de construcción o reforma de los espacios celebrativos.

Art. 101. A la Delegación de **Pastoral de Mayores** corresponde sensibilizar a la comunidad diocesana acerca de las nuevas necesidades de acompañamiento cristiano de los mayores, hacer a éstos agentes de evangelización y animar el compromiso de la

caridad cristiana en este campo.

Art. 102. Corresponde a la Delegación de **Pastoral de Migraciones** coordinar la atención pastoral a la población inmigrante, acogiéndola en las comunidades cristianas y sensibilizar a la opinión pública sobre los necesarios procesos de integración de los trabajadores inmigrantes.

Art. 103. Corresponde a la Delegación de **Misiones** acrecentar en los fieles la preocupación por el anuncio del Evangelio en los países en los que la Iglesia no está establecida firmemente todavía o que aún no conocen a Cristo, mantener la relación con los misioneros de la diócesis, y coordinar las actividades de esta Delegación con las Obras Misionales Pontificias.

Art. 104. A la Delegación de **Pastoral Penitenciaria** corresponde fomentar la atención humana y espiritual de los reclusos, apoyándolos en el proceso de reinserción y ayudando también a sus familiares. Además, le compete concienciar a los fieles, y a la sociedad en general, en la problemática específica de la población reclusa, así como promover el voluntariado para el trabajo en la pastoral penitenciaria.

Art. 105. Corresponde a la Delegación de **Relaciones Interconfesionales** dar a conocer mejor y fomentar el Ecumenismo, según el “Directorio para la aplicación de los principios y normas sobre el ecumenismo” publicado por la Santa Sede, y cuidar la relación con otras confesiones cristianas presentes en la diócesis.

Art. 106. Corresponde a la Delegación de **Pastoral de la Salud** promover y desarrollar la misión de la Iglesia diocesana en el ámbito de la salud y la enfermedad, principalmente mediante la atención a los enfermos –especialmente de larga duración–, a sus cuidadores familiares, profesionales y voluntarios.

Art. 107. A la Delegación de **Pastoral del Trabajo** corresponde impulsar el anuncio del Evangelio en el mundo del trabajo, difundiendo la doctrina social de la Iglesia, colaborando en la transformación de las estructuras para que la dignidad de la persona sea respetada y animando a los equipos de Pastoral del Trabajo que se establezcan en las parroquias, asociaciones o movimientos.

Art. 108. Corresponde a la Delegación de **Pastoral del Tráfico** promover el anuncio y la vivencia de la fe cristiana entre los profesionales, conductores, peatones y viajeros, prestar en este ámbito los servicios religiosos adecuados, potenciar el valor del tráfico como cauce de unión entre los hombres, y difundir en la opinión pública las exigencias cristianas en relación con el tráfico.

Art. 109. Corresponde a la Delegación de **Turismo y Tiempo Libre** coordinar la acogida pastoral de los turistas, favoreciendo su participación en las celebraciones litúrgicas, procurando que las visitas al patrimonio cultural de la Iglesia en Madrid sean ocasión de evangelización, y apoyando la atención religiosa en las capillas del aeropuerto de Madrid y, en su caso, de otras estaciones para viajeros.

Art. 110. A la Delegación de **Pastoral Universitaria** corresponde atender pastoralmente a los miembros católicos de la comunidad universitaria de las universidades del Estado y de iniciativa social. Por tanto, favorecerá la colaboración de

los diferentes grupos y movimientos eclesiales en su misión de posibilitar el encuentro con Cristo a todos los universitarios, y contribuirá a su formación integral mediante iniciativas apostólicas, culturales, de estudio y de caridad. Además, mantendrá el diálogo con los no creyentes, abordando desde la fe los diferentes saberes que se imparten en la universidad.

Art. 111. La Delegación de **Pastoral Vocacional** tiene como tarea fomentar las vocaciones sacerdotales, a la vida consagrada y a la actividad misionera “ad gentes”.

Capítulo 2º. El servicio de Medios de Comunicación Social

Art. 112. El servicio de Medios de Comunicación Social, a través del cual se ejerce la acción pastoral en el campo de la comunicación social, y a cuyo frente se encuentra un Coordinador General, designado por el Arzobispo, se articula a través de la Delegación de Pastoral de Medios de Comunicación Social, la Oficina de Información, el Departamento de Internet, y el Delegado Episcopal para el semanario Alfa y Omega.

Art. 113. Corresponde a la Delegación de **Pastoral de Medios de Comunicación Social** promover la formación y participación de los fieles en las múltiples formas de comunicación social, como usuarios, promotores y profesionales de los medios; el acercamiento pastoral a las iniciativas mediáticas, especialmente a aquéllas con identidad católica; y la animación de iniciativas pastorales específicas relacionadas con el mundo de los medios de comunicación.

Art. 114. La **Oficina de Información**, al frente de la cual se encuentra un Director, designado por el Arzobispo, se encarga de llevar a cabo las diversas acciones de la comunicación institucional –tanto interna como externa– de la archidiócesis, de atender y coordinar la gestión las solicitudes de los medios de comunicación, de la elaboración de los informativos diocesanos y del Boletín Oficial del Arzobispado de Madrid, y de hacer llegar al Arzobispo y a los organismos que le asisten en el gobierno de la diócesis la información acerca de los temas religiosos, eclesiales y específicamente diocesanos que aparecen en los medios de comunicación.

Art. 115. El Departamento de **Internet**, al frente del cual se encuentra un Director, designado por el Arzobispo, se encarga de mantener actualizado el portal en Internet de la archidiócesis de Madrid, y de asistir en este ámbito a los distintos organismos de la Curia diocesana y a las parroquias e instituciones de la diócesis.

Art. 116. El Delegado Episcopal para **Alfa y Omega**, semanario católico de información editado por la Fundación San Agustín, de la archidiócesis de Madrid, participará en las reuniones generales del servicio de Medios de Comunicación Social para unificar la acción pastoral de la archidiócesis en este campo.

Capítulo 3º. La Comisión Diocesana Justicia y Paz

Art. 117. § 1. La Comisión Diocesana Justicia y Paz, al frente de la cual está un Presidente, es un organismo de la Curia diocesana con la misión de promover la justicia y la paz según el Evangelio y la doctrina social de la Iglesia.

§ 2. Para llevar a cabo su finalidad:

- a) estudia y ayuda a difundir la doctrina social de la Iglesia;
- b) reflexiona sobre las cuestiones actuales que afectan a la justicia y la paz, el progreso de los pueblos y el respeto de los derechos humanos, comunicando sus conclusiones al Arzobispo y a su Consejo Episcopal;
- c) facilita, en la forma y modo determinados por el Arzobispo, los conocimientos necesarios para impulsar y estimular el compromiso de la Iglesia diocesana a favor de la justicia y la paz;
- d) fomenta las relaciones con el Consejo Pontificio de la Justicia y la Paz y mantiene contactos con otras instituciones, incluso no católicas, que intenten sinceramente conseguir los bienes de la justicia y la paz en el mundo.

§ 3. En cuanto a la organización y funcionamiento de la Comisión Diocesana de Justicia y Paz se estará a lo establecido en el art. 92 de este Reglamento, quedando abrogado el Estatuto por el que se venía rigiendo hasta ahora la Comisión Diocesana de Justicia y Paz.

Capítulo 4º. El Consejo de Laicos

Art. 118. El Consejo de Laicos actúa, según sus propios Estatutos, como órgano ordenado a promover el apostolado, la presencia y participación de los laicos en la vida pública, proponiendo soluciones y orientaciones para los problemas que puedan presentarse desde una visión cristiana de la sociedad.

TÍTULO V. LA CURIA JUDICIAL

Art. 119. La Curia Judicial se rige, además de por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y por lo establecido en el Estatuto de la Curia diocesana y en el presente Reglamento, por el Reglamento del Tribunal Eclesiástico de Madrid, aprobado el 15 de diciembre de 2000.

TÍTULO VI. LAS VICARÍAS EPISCOPALES TERRITORIALES

Capítulo 1º. Los Vicarios Episcopales territoriales

Art. 120. § 1. Las competencias de los Vicarios Episcopales territoriales están establecidas en los art. 12 § 2 y 13 del *Estatuto de la Curia diocesana*, además de las que les pudieran ser otorgadas en el Decreto de nombramiento.

§ 2. El Vicario Episcopal territorial deberá, en la medida de lo posible, residir dentro del territorio de su demarcación.

§ 3. Convocará y presidirá el Consejo de arciprestes de su Vicaría, para estudiar los programas de pastoral diocesanos o de Vicaría.

§ 4. Asesorará al Arzobispo en el nombramiento de arciprestes, párrosos, vicarios

parroquiales y otros cargos pastorales en su Vicaría.

§ 5. Establecerá, con sus más directos colaboradores y a diferentes niveles, un seguimiento cercano y puntual de la aplicación en su Vicaría del Plan Diocesano de pastoral.

§ 6. Dará cuenta de las actividades principales y de los problemas relevantes de su Vicaría en el Consejo Episcopal.

Capítulo 2º. El Consejo de pastoral de Vicaría

Art. 121. § 1. En la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales, en cada Vicaría territorial se constituirá el Consejo de pastoral de Vicaría para colaborar con el Vicario Episcopal correspondiente en la promoción de las tareas pastorales de la Vicaría.

§ 2. Corresponde, en concreto, al Consejo de pastoral de Vicaría asesorar al Vicario Episcopal en las materias siguientes:

- a) el estudio de la programación pastoral diocesana y su aplicación en la Vicaría;
- b) la verificación y la promoción de la aplicación de los objetivos pastorales;
- c) la evaluación en términos generales de la tarea pastoral realizada en la Vicaría.

Art. 122. § 1. El Consejo de pastoral de Vicaría está formado por el Vicario Episcopal, que lo preside, los arciprestes, los coordinadores de las distintas áreas pastorales y otros miembros designados en la forma y número que determine el Vicario Episcopal.

§ 2. La designación de miembros del Consejo de pastoral de la Vicaría ha de recaer sobre los fieles cristianos que hayan recibido el sacramento de la confirmación, que estén en comunión con la Iglesia, y que destaquen por su espíritu de servicio y por su afán evangelizador.

Art. 123. El orden del día de las reuniones del Consejo lo establecerá el Vicario Episcopal, habiendo oído al Consejo de arciprestes.

Art. 124. El Secretario de Vicaría actuará como secretario del Consejo de pastoral de Vicaría.

Capítulo 3º. El Consejo de arciprestes

Art. 125. El Consejo de arciprestes, constituido conforme al art. 120 § 3 de este Reglamento, es un organismo permanente formado por todos los arciprestes de la Vicaría, para estudiar y programar, junto con el Vicario, la acción pastoral de la Vicaría, verificar el desarrollo de la misma, ayudar a resolver los problemas que pudieran surgir, y elaborar propuestas de actuación, a la luz de la evaluación de la acción pastoral realizada y en el marco de los planes diocesanos de pastoral.

Art. 126. El Consejo de arciprestes se reunirá al menos una vez al trimestre, bajo la presidencia del Vicario Episcopal, al que corresponde convocarlo y elaborar el orden del día del mismo.

Art. 127. El Secretario de Vicaría actuará como secretario del Consejo de arciprestes.

Capítulo 4º. Reuniones con los coordinadores de las áreas pastorales

Art. 128. El Vicario Episcopal se reunirá periódicamente con los coordinadores de las distintas áreas pastorales, con el fin de que todos ellos puedan tener una visión de conjunto de las necesidades pastorales que existen en el territorio de la Vicaría y del modo como se responde a ellas desde cada área pastoral, de acuerdo con los planes diocesanos de pastoral.

Art. 129. Además, estos encuentros tienen como finalidad que el Vicario Episcopal pueda realizar un seguimiento conjunto de la actividad de los coordinadores y ofrecer las indicaciones adecuadas.

Capítulo 5º. El Secretario de Vicaría

Art. 130. El Secretario de Vicaría asiste al Vicario en la tramitación de los asuntos administrativos propios de la Vicaría.

Art. 131. Corresponde, además, al Secretario de Vicaría redactar las actas de los consejos de Vicaría, y custodiar el archivo de la Vicaría.

Art. 132. El nombramiento de Secretario de Vicaría corresponde al Arzobispo.

Art. 133. El Secretario de Vicaría deberá estar en contacto frecuente con el Canciller-Secretario de la Curia diocesana, con el fin de actuar con unidad de criterios en la tramitación de los asuntos administrativos en la archidiócesis.

Art. 134. El Vicario General-Moderador de Curia y el Canciller-Secretario se reunirán periódicamente con los Secretarios de las Vicarías para establecer criterios comunes de actuación, estudiar las dificultades que puedan surgir en la tramitación de los asuntos administrativos y buscar soluciones adecuadas.

TÍTULO VII. LAS VICARÍAS EPISCOPALES PERSONALES

Capítulo 1º. La Vicaría Episcopal para el Clero

Art. 135. § 1. El Vicario Episcopal para el Clero, en colaboración con el Vicario Episcopal territorial correspondiente y con el arcipreste, se encargará de la atención a los sacerdotes de la archidiócesis de Madrid, especialmente a los enfermos y ancianos.

§ 2. Le asiste y participa de sus funciones y competencia el Adjunto al Vicario Episcopal para el Clero, según se determina en el documento de su nombramiento.

Art. 136. § 1. El Vicario Episcopal para el Clero autoriza, además, con el visto bueno del Vicario Episcopal territorial y del Vicario Episcopal para Asuntos Económicos, las ayudas económicas a los sacerdotes que las necesiten. Dichas ayudas se deben revisar y, en su caso, renovar anualmente.

§ 2. Recibe, a través del Vicario Episcopal territorial correspondiente, la comunicación de las jubilaciones canónicas y gestiona los trámites con la Secretaría General, la Administración diocesana y con las residencias para sacerdotes, si fuera necesario.

§ 3. Procurará una comunicación continua con los sacerdotes diocesanos misioneros, en actuación coordinada con la Delegación de Misiones.

§ 4. Se encargará también de la atención material y espiritual de los sacerdotes que han sido destinados a realizar estudios superiores fuera de la diócesis, procurando proporcionarles los medios y condiciones necesarios.

Art. 137. § 1. En la Vicaría Episcopal para el Clero se tramitan las solicitudes de los sacerdotes extradiocesanos que pretenden ser acogidos en la diócesis y ejercer en ella el ministerio sacerdotal.

§ 2. Con este fin, el Vicario Episcopal para el Clero recabará todas las informaciones oportunas, la autorización del Obispo de la diócesis de procedencia y la disponibilidad del solicitante para incorporarse a una tarea pastoral, antes de trasladar el expediente a la Comisión diocesana de la que se trata en el art. 34 de este Reglamento, que ofrecerá su dictamen al Arzobispo.

§ 3. En el caso de que los sacerdotes que solicitan ser acogidos en la diócesis para ejercer el ministerio en ella procedan de un Instituto de Vida Consagrada, el expediente se iniciará en la Vicaría Episcopal para la Vida Consagrada, desde la que se solicitarán los informes necesarios al Instituto de procedencia acerca del candidato y de su situación canónica. El Vicario Episcopal para el Clero, una vez recibido el expediente y completándolo en lo fuese necesario, lo trasladará a la Comisión diocesana de la que se trata en el art. 34 de este Reglamento para que emita su dictamen, y lo presentará al Arzobispo.

§ 4. La Vicaría para el Clero atiende a los sacerdotes extranjeros que son enviados por sus Obispos diocesanos a cursar estudios superiores en Madrid, procurando su integración en la acción pastoral diocesana y proporcionándoles una asistencia espiritual adecuada, vivienda y manutención, de acuerdo con un convenio que se deberá establecer entre el Ordinario de la diócesis de procedencia del sacerdote y el Ordinario de la diócesis de Madrid, en el que se establezcan los derechos y deberes del sacerdote, y conste el tiempo durante el cual permanecerá en la diócesis de Madrid en razón de estudios.

Art. 138. § 1. La Vicaría para el Clero se encargará, bajo la dirección del Arzobispo y en colaboración con las diferentes Vicarías territoriales, de promover la formación permanente del clero diocesano, procurando la actualización de su formación humana y espiritual, intelectual y pastoral, con el fin de que esté mejor capacitado para el ejercicio del ministerio.

§ 2. En particular le corresponde:

- a) elaborar una programación de ejercicios espirituales para el clero, que comunicará a todos los sacerdotes al comienzo del curso pastoral;

- b) establecer un programa para la actualización teológica y pastoral del clero, como complemento necesario de la formación inicial recibida;
- c) organizar conferencias, mesas redondas, cursillos y otras actividades que ayuden a la formación permanente del clero, coordinando estas iniciativas con los Centros de Estudios Eclesiásticos “San Dámaso” de la archidiócesis de Madrid;
- d) mantener un servicio de información y orientación bibliográfica sobre ciencias eclesiológicas y la acción evangelizadora, en colaboración con los Centros de Estudios Eclesiásticos “San Dámaso”.

Capítulo 2º. La Vicaría Episcopal para la Vida Consagrada

Art. 139. § 1. El Vicario Episcopal para la Vida Consagrada tiene mandato especial del Arzobispo para realizar aquellas funciones que por derecho corresponden a la potestad ejecutiva del Obispo diocesano en el ámbito de la vida consagrada.

§ 2. El Vicario Episcopal para la Vida Consagrada asesorará al Obispo diocesano en la erección canónica y en la supresión de un Instituto de Vida Consagrada, o de una casa de dichos Institutos, así como en el nombramiento de capellanes y confesores de religiosas y de Institutos laicales. Asimismo, asesorará también en el procedimiento de erección y aprobación de estatutos de las asociaciones públicas de fieles que pretendan llegar a ser institutos de vida consagrada.

§ 3. En esta Vicaría se tramitan las licencias o el parecer del Obispo diocesano requeridos para los actos de administración extraordinaria y de enajenación de bienes, así como los certificados sobre los bienes de los Institutos de Vida Consagrada, los monasterios autónomos y las asociaciones de fieles erigidas con el propósito de llegar a constituirse en Instituto de Vida Consagrada.

§ 4. El Vicario Episcopal para la Vida Consagrada velará para que la actividad pastoral de los Institutos de Vida Consagrada y de sus miembros se realice en el marco de las normas y planes de pastoral diocesanos. Con este fin, recibirá habitualmente la información de las actividades de apostolado que dichos Institutos realizan (cf. Decreto Sinodal, art. 32).

§ 5. En el ejercicio de su ministerio, el Vicario Episcopal para la Vida Consagrada cuidará las relaciones con la CONFER diocesana y la CEDIS diocesana, a tenor del derecho.

§ 6. En esta Vicaría se integra la Visitaduría de Religiosas, con las funciones y competencias que le son propias, tanto en virtud del derecho general como del derecho diocesano (can. 615, 628 § 2, 683).

TÍTULO VIII. LAS VICARÍAS EPISCOPALES SECTORIALES

Capítulo 1º. La Vicaría Episcopal para Relaciones y Actos Públicos

Art. 140. Corresponde al Vicario Episcopal para Relaciones y Actos Públicos la

representación del Arzobispo en los actos oficiales en que sea designado para ello, mantener la relación con las instituciones civiles, así como la organización de actos y celebraciones de carácter diocesano, conforme al art. 63 del Estatuto de la Curia diocesana.

Art. 141. En ejercicio de sus funciones está vinculado al Vicario General-Moderador de Curia, el cual velará por la coordinación de las mismas en el conjunto de las actividades de Curia diocesana, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 del Estatuto de la Curia diocesana.

Capítulo 2º. La Vicaría Episcopal para las Fundaciones civiles

Art. 142. § 1. El Vicario Episcopal para las Fundaciones civiles representa y tiene las competencias del Arzobispo en aquellas fundaciones civiles en las que el Arzobispo es Presidente o Patrono.

§ 2. En el ejercicio de sus funciones, corresponde al Vicario Episcopal para las Fundaciones civiles todas las facultades que le sean conferidas por la ley y por los estatutos de cada fundación, y en particular:

- a) velar por el cumplimiento de la ley, de los estatutos y de los fines de la fundación;
- b) promover las iniciativas oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la fundación;
- c) promover una dimensión pastoral en las actividades de las fundaciones;
- d) consultar previamente con el Arzobispo las cuestiones de mayor gravedad que se pudieran presentar en el ejercicio de su función.

Art. 143. § 1. El Vicario Episcopal para las Fundaciones civiles debe presentar anualmente un informe al Arzobispo sobre la actividad y la situación de las fundaciones civiles de las que el Arzobispo es Presidente o Patrono.

§ 2. Le corresponde también custodiar y mantener actualizados los archivos con la documentación correspondiente a su Vicaría.

Art. 144. § 1. El Vicario Episcopal para las Fundaciones civiles presentará anualmente el programa de actividades de la Vicaría al Arzobispo para su aprobación.

§ 2. Además, promoverá un encuentro anual del Arzobispo con los patronatos de las distintas fundaciones, que culminará con la celebración de la Eucaristía, en sufragio por los fundadores difuntos y por otras necesidades de las fundaciones y de los patronatos de las mismas.

(B.O.P.E.M. 2008, pp. 977-1043)